

CONTRATO No. SDE-001-2022

CONTRATO DE COOPERACION Y ASISTENCIA RECIPROCA PARA LA COMPRA DE COMBUSTIBLE
ENTRE LA SECRETARIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y LA GASOLINERA SERVICENTRO ESSO EL
PRADO

Nosotros, **MARY DELMI HERNANDEZ SANCHEZ**, mayor de edad, casada, hondureña, con Tarjeta de Identidad No. 0304-1966-00183 con profesión Abogada, vecina de este domicilio, quien comparece en su condición de Gerente Administrativo de la Secretaría de Desarrollo Económico quien en adelante sería **LA SECRETARIA** y por otra **MARGARITA FERRERA LOPEZ**, mayor de edad, casada, hondureña, Licenciada en Administración de Empresas, actuando como Administradora General de la Empresa denominada **GASOLINERA SERVICENTRO ESSO EL PRADO**, que en adelante y para los efectos de este contrato se denominará **EL PROVEEDOR**. Estando ambas partes debidamente facultadas para la suscripción de este acto, hemos acordado en celebrar como en efecto celebramos el presente **CONTRATO DE COOPERACION Y ASISTENCIA RECIPROCA** de conformidad a las condiciones y cláusulas siguientes: **CLAUSULA PRIMERA: FINALIDAD DEL CONTRATO:** La finalidad del presente contrato es el establecimiento de una relación comercial bajo condiciones favorables para ambas partes, dentro de un marco de confianza, Cooperación y Asistencia Recíproca. : **CLAUSULA SEGUNDA DEL OBJETO DEL CONTRATO:** El objetivo del presente Contrato es el de disponer de una Estación o Gasolinera donde comprar o adquirir carburantes y lubricantes para la flota vehicular de **LA SECRETARIA**, para la atención de las necesidades y actividades del mismo, así como las facilidades para el suministro de Combustibles. **CLAUSULA TERCERA: COMPROMISOS ASUMIDOS:** Dentro del Marco de Cooperación, las partes nos comprometemos a actuar dentro de los parámetros de dicho contrato y a fortalecer esta relación comercial dentro de los principios de la ética y de la libre celebración de pactos al amparo de la Ley y las Disposiciones General del Presupuesto en el Art. 72 Párrafo # 5 basándose en los criterios objetivos de evaluación que deberán ser condiciones de crédito, distancia entre institución y la estación de combustible, horarios de servicio, cantidad y ubicación de la estación de servicio disponible. Especial cuidado se debe tener para que los precios unitarios, correspondan a precios compatibles con los precios de mercado. **CLAUSULA CUARTA: OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES:** Serán obligaciones y responsabilidades de las partes las siguientes: **LA SECRETARIA**, remitirá su flota de vehicular a poner o cargar combustible a la estación **GASOLINERA SERVICENTRO ESSO EL PRADO** y **EL PROVEEDOR** aparte de abastecer y suministrar dichos carburantes y sus derivados dará facilidad de crédito a **LA SECRETARIA** mediante él envió de las facturas quincenalmente, realizando los pagos por medio del sistema SIAFI. corresponde a **LA SECRETARIA**:

- a. Designar un mecanismo para llevar un control del suministro de combustible.
- b. Presentar sugerencias, recomendaciones o en su defecto reclamos a la Gerencia de la **GASOLINERA SERVICENTRO ESSO EL PRADO** en relación con su servicio y suministro.
- c. Gestionar el pago correspondiente por el suministro conforme a factura remitidas contra comprobantes proporcionados a cada conductor.

Corresponde a la **GASOLINERA SERVICENTRO ESSO EL PRADO:**

- a. Suministrar el servicio de combustible y lubricantes estrictamente a la flota vehicular de **LA SECRETARIA**, cuyos automotores están debidamente identificados y que presenten la orden respectiva.
- b. Consignar en la factura la placa y numero de vehículo al que se suministró combustible
- c. Instruir a sus empleados, despachadores de este servicio a que llenen los comprobantes de suministro y que solo sea a vehículos de **LA SECRETARIA**.
- d. Brindar a **LA SECRETARIA** facilidades de crédito, hasta por cuarenta y cinco días (45) para la cancelación de las facturas del periodo, cuyos cortes se harán quincenalmente y
- e. Remitir a las Oficinas Administrativas de **LA SECRETARIA** las notificaciones de pago por consumo de combustible.

CLAUSULA QUINTA: VALOR DE CONTRATO. El valor del presente contrato es de **DOSCIENTOS CINCUENTA MIL LEMPIRAS CON 00/100 (250,000.00)** en concepto de suministro de combustible y lubricantes. **CLAUSULA SEXTA: RECURSOS.** - Los recursos financieros que se destinaran a cubrir los compromisos contraídos en el presente contrato por parte de **LA SECRETARIA** se pagan con la afección de los renglones presupuestarios **35610 Gasolina, 35620 Diesel y 35650 Aceites y grasas lubricantes**, adscritos al presupuesto de **LA SECRETARIA DE DESARROLLO**. **CLAUSULA SEPTIMA: MECANISMOS DE COORDINACION:** Las partes establecen que la coordinación será a través de empleados o funcionarios de enlace los que tendrán como función básica dar seguimiento a este contrato y asegurar una planificación, ejecución y comunicación efectiva entre las mismas. **CLAUSULA OCTAVA DE INTEGRIDAD:** Las partes, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 7 de la Ley de Transparencia y de Acceso a la Información Pública (LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: **1.** Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de: **INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECION CON LA INFORMACION CONFIDENCIAL QUE MANEJEMOS, ABSTENIENDONOS DE DAR DECLARACIONES PUBLICAS SOBRE LA MISMA.** **2.** Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. **3.** Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actué debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará: a) **Practicas Corruptivas:** entendiendo éstas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) **Practica**

Colusorias, entendiéndolas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. 4. Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. 5. Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. 6. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 7. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: a. De parte del Contratista o Consultor: i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducirse. ii. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que corresponda. b. De parte del Contratante: i. A la eliminación definitiva del [Contratista o Consultor y a los Subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad] de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevare para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los Compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato, firmando voluntariamente para constancia. **CLAUSULA NOVENA: CAUSAS DE SUSPENSIÓN, RESOLUCION Y RESCISION DEL CONTRATO.** El presente contrato podrá suspenderse siempre que mediare causa justificada la que será evaluada y analizada por las partes. Se podrá invocar a Resolución de contrato por la siguiente causa:

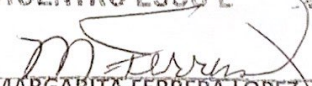
- a. Los motivos de interés público o las circunstancias imprevistas calificadas como casos fortuitos o fuerza mayor sobre vigentes a la celebración del contrato que imposibiliten o agraven desproporcionadamente su ejecución.
- b. El mutuo acuerdo de las partes
- c. Por el grave o reiterado incumplimiento de una o más de las cláusulas convenidas

- d. Las demás cláusulas que de conformidad a las Leyes apliquen al caso en específico.

CLÁUSULA DECIMA: PRORROGA Y MODIFICACION DEL CONTRATO: El presente Contrato podrá ser prorrogado y/o modificado total o parcialmente en algunas o en todas sus cláusulas siguiendo los procedimientos legales establecidos y previo acuerdo de las partes mediante el cruce de notas siempre y cuando sea dentro del periodo de su vigencia. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS:** EL PROVEEDOR GASOLINERA SERVICENTRO ESSO EL PRADO declara que no existe ningún conflicto de intereses entre las partes, derivado de la prestación de los presentes servicios, ni negocios personales en virtud de los cuales se pudiera derivar algún beneficio personal a los funcionarios y/o empleados de LA SECRETARIA y/o de terceras personas relacionadas con ellos. EL PROVEEDOR GASOLINERA SERVICENTRO ESSO EL PRADO se compromete a informar inmediatamente LA SECRETARIA, enviando comunicación por escrito, cuando con motivo de la prestación del servicio ocurran actos que pudieran representar un conflicto de interés. Ambas partes convienen en que será causa de rescisión del presente contrato, sin responsabilidad alguna para LA SECRETARIA y sin perjuicio de las acciones legales procedentes que éste pudiera deducir, el hecho de que durante la vigencia del mismo, surja algún conflicto de intereses entre las partes, en términos de la declaración de EL PROVEEDOR GASOLINERA SERVICENTRO ESSO EL PRADO señalada que permitan mantener la relación con LA SECRETARIA, cualquier controversia o conflicto entre las partes, relacionado directa o indirectamente con este Contrato, ya sea de la naturaleza, interpretación, cumplimiento, ejecución o terminación del mismo, se resolverá de acuerdo con los procedimientos de medición y arbitraje del Reglamento de Conciliación y Arbitraje, como ser Civiles y Administrativas y demás ordenamientos Legales vigentes en el Departamento de Francisco Morazán. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: ACEPTACION Y VIGENCIA DEL CONTRATO:** Las partes aceptan las condiciones fijadas en el presente CONTRATO mismo que tendrá validez a partir de sus firmas hasta el 31 de diciembre del 2022, por lo que manifestamos estar de acuerdo con todas y cada una de las cláusulas y para constancia se firma en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los Quince (15) días del mes de febrero del Dos Mil Veintidós (2022)


ABOGADA MARY DELMI HERNANDEZ SANCHEZ
Gerente Administrativo
Secretaria de Desarrollo Económico



SERVICENTRO ESSO EL PRADO

MARGARITA FERRERA LOPEZ
Administradora General
Gasolinera Servicentro Eso Prado

PROYECTO CENTRO CIVICO GUBERNAMENTAL

CONSTANCIA

El suscrito hace constar que la Secretaria de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico está ubicada en el edificio denominado Torre 1 niveles 8 y 9 del Centro Cívico Gubernamental (CCG) a partir del 29 de septiembre del año 2021, en cumplimiento al Decreto Ejecutivo PCM 001-2015 del 05 de enero de 2015, publicado en el Diario Oficial La Gaceta del 07 de enero de 2015 y Decreto Legislativo 165-2015 de fecha 17 de diciembre de 2015, publicado en el Diario Oficial La Gaceta del 24 de febrero del año 2016.

Con base a lo aprobado en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República del 2022, en la “Estructura Presupuestaria de Servicios Financieros de la Administración Central 449” Institución, Programa 99, Subprograma 00, Proyecto 00, Actividad 2, se encuentra un monto asignado a dicha Secretaria en mención para que mensualmente la Secretaria en los Despacho de Finanzas transfiera mensualmente a Banco LAFISE Fiduciario del Fideicomiso del CCG, para realizar el pago de contraprestación al Inversionista Operador Privado (IOP) del CCG, responsable de la operación y el mantenimiento del CCG.

Y para los fines que el interesado convenga se firma la presente en la ciudad de Tegucigalpa, M.C.D en fecha 17 de junio del año 2022.


MARIO MANUEL MEJÍA MARTÍNEZ
Representante Designado de la Contratante
Proyecto Centro Cívico Gubernamental



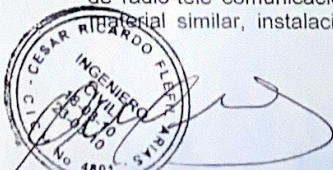
CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

Nosotros, **CESAR RICARDO FLEFIL ARIAS**, mayor de edad, casado, ingeniero civil, hondureño, de este domicilio, con tarjeta de identidad número **0801-1963-03311**, y con registro tributario nacional número 08011963033114; actuando en mi condición personal y en representación de los señores: **CESAR EDUARDO, CESAR OCTAVIO, OLGA CATALINA Y ANA PATRICIA**, todos de apellido **FLEFIL ARIAS**, tal y como lo acredito con la Escritura de PODER GENERAL DE ADMINISTRACION número 167 autorizada por la Abogada y Notario Iris Ondina Andino Aguilar en fecha veinticinco de mayo de 2015 inscrito bajo el número 56 del tomo 169 del Registro Especial de Poderes en el Instituto de la Propiedad de Francisco Morazán; denominado en lo sucesivo como **EL ARRENDADOR**, por una parte y por otra **PEDRO JOSE BARQUERO TERCERO**, mayor de edad, hondureño, con Tarjeta de Identidad No. **0801-1983-10763**, con profesión Ingeniero Industrial, vecino de este domicilio, quien comparece en su condición de Secretario de Estado en el Despacho de la Secretaria de Desarrollo Económico según **Acuerdo Ejecutivo No. 10-2022** de fecha veintisiete (27) de enero del dos mil veintidós (2022), a quien en adelante se llamará **EL ARRENDATARIO**; hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO** sujeto a las cláusulas y estipulaciones siguientes. - **PRIMERA DECLARACIONES:** **I Declara el representante de EL ARRENDADOR:** a) que es legítimo representante de **EL ARRENDADOR**, y por lo tanto goza de las facultades suficientes para concurrir a la firma del presente contrato en representación de **EL ARRENDADOR**, mismas que a la fecha, no le han sido revocadas, modificadas, ni limitadas en forma alguna; b) manifiesta que Él y sus representados son legítimos propietarios de un inmueble que se encuentra ubicado en la esquina formada por las calles Barro y Poseidón, de la Urbanización conocida con el nombre de "Lomas del Prado" y "las Cumbres", de esta ciudad capital y según plano elaborado por el Ingeniero Eduardo Flefil, inscrito en el Colegio de Ingenieros de Honduras con carnet número veintidós (22) tiene un área de terreno de CINCO MIL QUINIENTAS VEINTINUEVE PUNTO TREINTA NOVENTA Y CUATRO VARAS CUADRADAS ($5,529.3094 \text{ v}^2$), el referido inmueble consta mediante Testimonio de la Escritura Publica número trece (13) de fecha ocho (8) de mayo del año dos mil diez (2014) otorgada por el señor Eduardo Flefil Siman y autorizada en la notaría de la Abogada Eugenia Beatriz Taixes, e inscrita bajo matrícula número 591706 asiento 3-4, del Registro de la propiedad Inmueble y Mercantil de Francisco Morazán ahora Instituto de la Propiedad, que sobre dicho terreno se han realizado ventas y según la misma matrícula existe un Resto Registral de TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PUNTO CERO CINCO METROS CUADRADOS ($3.855.05 \text{ m}^2$) equivalentes a CUATRO MIL SEISCIENTOS ONCE PUNTO OCHENTA VARAS CUADRADAS ($4,611.80 \text{ v}^2$), también registralmente se encuentran en calidad de mejoras las siguientes: una casa de habitación de TRES NIVELES construidas de paredes de bloques de concreto y ladrillo rafón de concreto reforzado en el interior y la azotea, pisos de ladrillo cemento, la primera planta tiene 590 mt². De los cuales 548.14 mts² serán destinados para el arrendamiento y será el objeto de este contrato. Esta área sujeta a arrendamiento será para uso de archivos y oficinas privadas con 2 Baños para su uso, 3 aires acondicionados de 12,000 btu cada uno, servicios de agua, cable, luz eléctrica, alcantarillado y planta generadora de energía eléctrica para uso de todo el inmueble que es compartido con los otros inquilinos., actualmente la dirección es: colonia Altos de Miramontes, Diagonal Barro y Poseidón, casa número 2801, Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán. Se han destinado para que forme parte del arrendamiento 473 mts² de terreno al aire libre para uso de parqueo vehicular hasta un máximo de 25 vehículos.

En el arrendamiento mensual está incluido el uso el consumo de energía eléctrica, agua y pago de vigilancia proporcionada en el portón de barrio seguro. El horario de acceso a las instalaciones deberá ser de 6 am a 6 pm de lunes a viernes y sábados de 8 am -12 pm. Domingo cerrado. Cualquier cambio a lo definido anteriormente deberá ser notificado con anticipación. Podrán asignar vigilancia privada dentro del



bien inmueble si es que lo estiman necesario. La vigilancia proporcionada es limitada al acceso del portón del barrio seguro contratado actualmente. El inmueble cuenta con toda la documentación pública o privada para acreditar la legítima propiedad del inmueble; c) Manifiesta su libre voluntad de dar en arrendamiento el inmueble de su propiedad por este acto al **ARRENDATARIO** Así mismo, declara que dichas autorizaciones, permisos, licencias y registros están vigentes y al corriente en cuanto el pago en sus derechos y contribuciones; d) con la celebración y el consecuente cumplimiento del presente contrato, no se viola normatividad alguna, ni impacta negativamente contrato o convenio vigente celebrado con anterioridad del que sea parte o conforme al cual se encuentre obligado, ni contraviene disposición legal, mandato o resolución judicial o prohibición existente a la que esté sujeto conforme a la legislación que le sea aplicable, y por lo tanto no está comprendido dentro de ninguna de las causales de inhabilitación para contratar con fondos de las arcas nacionales, así mismo que no tiene ni juicio, ni proceso ni investigación pendiente, por corrupción, fraude u otro similar.- **SEGUNDA ; II Declara el Representante de EL ARRENDATARIO:** a) goza de las facultades suficientes para concurrir a la firma del presente contrato en representación de **EL ARRENDATARIO**, mismas que a la fecha, no le han sido revocadas, modificadas, ni limitadas en forma alguna, b) Es su deseo que **EL ARRENDADOR** le conceda el uso y goce durante la vigencia del presente contrato del **INMUEBLE**, mediante la celebración del presente contrato, con el objeto primordial de establecer sus oficinas que servirán de archivos y oficina en dicho **INMUEBLE**.- **TERCERA. RENTA:** **EL ARRENDATARIO** pagará a **EL ARRENDADOR** por concepto de renta mensual la cantidad de CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS LEMPIRAS CON 00/100 (L. 57,500.00) en moneda nacional valor que incluye el 15 % de impuesto sobre ventas, a). El pago se hará efectivo los primeros 5 días de cada mes siempre y cuando el recibo entregado reúna los requisitos fiscales vigentes y esté debidamente respaldado por **EL ARRENDADOR**; cantidad que será pagada mediante transferencia vía SIAFI haciendo transferencia a cuenta de ahorros de Banco FICOHSA No. 70-232-7722 a nombre de **CESAR RICARDO FLEFILARIAS**. **EL ARRENDADOR** cuenta con constancia vigente extendida por la autoridad competente de estar sujeto a Régimen de Pago a Cuenta, éste deberá proporcionarle una copia vigente a **EL ARRENDATARIO**, de lo contrario este último aplicara la retención del 1% en concepto de anticipo al impuesto sobre renta o activo neto, de conformidad con el Acuerdo DEI 217-2010.- **CUARTA. AUMENTO EN EL PRECIO DEL ALQUILER:** Queda entendido entre las Partes, que el precio de la Renta, no podrá ser incrementado durante la vigencia del contrato, comprendiendo que en caso de existir alguna reforma que incremente el valor de los impuestos que gravan el presente contrato, deberán ser absorbidos por **EL ARRENDADOR**. - **QUINTA. DOCUMENTACIÓN:** **EL ARRENDADOR** se obliga a proporcionar a **EL ARRENDATARIO** toda aquella documentación que se requiera para poder operar debidamente las oficinas en el **INMUEBLE** así como cualquier otra que se necesite para la celebración de este Contrato.- Ambas partes convienen en que si **EL ARRENDATARIO** no recibe de **EL ARRENDADOR** toda la documentación descrita, o aquella documentación que se requiera para poder operar las oficinas debidamente en el **INMUEBLE**, **EL ARRENDATARIO** podrá retener los pagos de la renta hasta que se cumpla con dicha obligación, por lo que **EL ARRENDATARIO** podrá seguir haciendo uso y disfrute del **INMUEBLE** durante todo el plazo de vigencia del presente contrato, no reservándose **EL ARRENDADOR** derecho o ejercicio legal alguno en contra de **EL ARRENDATARIO** por este concepto. Asimismo, **EL ARRENDADOR** se obliga a que, en caso de clausura o cierre del **INMUEBLE** por falta de dichos documentos o la ausencia de los permisos, autorizaciones o licencias expresados dentro del cuerpo de declaraciones del presente contrato, éste será el único responsable y deberá cubrir el importe que corresponda ante las autoridades competentes por las sanciones impuestas, así como por aquellas multas que sean obligatorias. Sin perjuicio para **EL ARRENDATARIO** de poder exigir el pago de daños y el resarcimiento de perjuicios que dicho cierre o clausura le ocasionó. - **SÉXTA. AUTORIZACIÓN:** por este acto **EL ARRENDADOR** autoriza a **EL ARRENDATARIO** para: Instalar antena de radio-tele comunicaciones generadores eléctricos, divisiones de tabla yeso o material similar, instalaciones de cubículos modulares en el **INMUEBLE**; en el



entendido que tales instalación, según sea el caso, son propiedad de EL ARRENDATARIO, por lo que éste último podrá retirar, las instalaciones u obras realizadas que no se hayan adherido o incorporado al mismo y las que por su naturaleza sean inamovibles o cuyo retiro pueda afectar a la estructura o construcción del INMUEBLE, quedarán en beneficio de EL ARRENDATARIO.- En el caso de modificaciones, acondicionamiento o remodelaciones mayores, EL ARRENDATARIO deberá solicitar la autorización de EL ARRENDATARIO, pudiendo negociar el pago de los costos y tiempos de la obra o proyecto de que se trate.-**SEPTIMA. SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA, AGUA, SERVICIO DE VIGILANCIA EN EL ACCESO DEL PORTON AL BARRIO SEGURO, INCLUIDOS EN EL PRECIO DEL ARRENDAMIENTO MENSUAL:** EL ARRENDADOR en este acto se obliga a garantizar a EL ARRENDATARIO que el INMUEBLE cuente con el servicio de energía eléctrica, agua e internet. - **OCTAVA. OBLIGACIONES:** EL ARRENDADOR reconoce y acepta que estará obligado al cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones consignadas en la Ley de Inquilinato, Código Civil y Leyes Tributarias Vigentes, Disposiciones Generales para la Ejecución del presupuesto general de ingresos y Egresos de la República Vigentes y todos los Acuerdos y Decretos relacionados en el presente contrato o que entren en vigencia con posterioridad a la fecha de firma del presente contrato y que se relacionen con el proyecto Centro Cívico Gubernamental y que de alguna forma se relacione con el presente contrato así como cualquier modificación de dichos instrumentos legales que puedan sufrir.- Situación por la que EL ARRENDATARIO podrá exigir mutuamente el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones que de ellas se desprendan; sin perjuicio de exigir el pago de daños y resarcimiento de los perjuicios que se le cause por la omisión, omisión tardía, o realización defectuosa dolosa de dichas obligaciones. Por lo que de manera enunciativa más no limitativa EL ARRENDADOR se obliga a conservar y mantener el INMUEBLE arrendado en óptimas condiciones de uso, desde el momento de la firma de este contrato hasta su vencimiento, obligándose a efectuar todas las reparaciones mayores necesarias (daños estructurales, filtraciones en la loza o instalaciones hidro-sanitarias, etc.,) originadas por movimientos telúricos, daños causados por construcciones aledañas, así como las originadas por el demérito por el simple transcurso del tiempo o por el uso normal del INMUEBLE y responderá igualmente de todos los vicios ocultos que impidan el uso y goce del mismo, por lo que, cuando se haga necesaria una reparación de las mencionadas, anteriormente, EL ARRENDATARIO le dará aviso por escrito a EL ARRENDADOR, quien se obliga a llevar a cabo dichas reparaciones dentro de los primeros cinco días calendario posteriores a la realización del aviso. **NOVENA PRIMERA. PLAZO:** Las partes convienen expresamente en que el presente contrato tendrá una vigencia de DIEZ MESES contabilizado del 01 DE MARZO AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2022, el arrendamiento será prorrogado a voluntad de ambas partes si persisten las mismas condiciones mediante la suscripción de un nuevo contrato para los meses subsiguientes. El Arrendatario podrá dar por terminado en cualquier tiempo el presente contrato sin necesidad de declaración judicial alguna, previo aviso que se dé a EL ARRENDADOR con al menos 60 días de anticipación de conformidad con el artículo 38 de la Ley de Inquilinato. - Por su parte EL ARRENDADOR queda obligado a no colocar ni pintar, ni permitir que terceros coloquen o pinten anuncios en las instalaciones materia del presente contrato. - **DÉCIMA SERVICIOS:** EL ARRENDATARIO se obliga a mantener en condiciones funcionales el INMUEBLE y sus instalaciones, EL ARRENDADOR se obliga a el pago de los impuestos de Bienes Inmuebles, sobre la renta, pago de derechos por mejoras municipales y cualquier otra contribución local o municipal que corresponda y sea obligatoria para el INMUEBLE. - **DÉCIMA PRIMERA. RESOLUCION:** el incumplimiento de cualquiera de las partes se obliga a cumplir lo establecido y expresado en el Capítulo IV de la Expiración del Arrendamiento Art.51 Ley de Inquilinato de vigente en la República de Honduras, será causa de la terminación del mismo, sin necesidad de que medie declaración judicial, situación por la cual, la parte afectada estará en aptitud de hacer valer sus derechos en la forma que más les favorezca. Por lo que la solicitante deberá notificar por escrito dicha terminación, cuando menos con 30 días hábiles antes del evento, situaciones que de manera enunciativa más no limitativa para el caso de EL ARRENDADOR se señalan: 1) Por la pérdida total o



parcial del INMUEBLE, 2) Por la existencia de defectos o vicios ocultos en el INMUEBLE, anteriores al arrendamiento y desconocidos por EL ARRENDATARIO que impidan el uso y disfrute del mismo, posterior a la firma del presente instrumento contractual, 3) Por la falta de entrega del INMUEBLE, 4) Por la falta de higiene y seguridad del INMUEBLE, 5) Por la falta de conservación del INMUEBLE, 6) Por la falta de reparaciones necesarias, así como por la falta de las obras de mantenimiento para la conservación, funcionalidad y seguridad del INMUEBLE, 7) Por la falta del uso o disfrute del INMUEBLE de manera pacífica, por causa de tercero que alegue derechos primarios de titularidad de dicho inmueble. **DÉCIMA**

SEGUNDA. NO PROCEDENCIA DE LA TERMINACIÓN: EL ARRENDADOR reconoce que el presente contrato tendrá plena validez en cuanto a lo preceptuado en el total de las Cláusulas y plena vigencia en cuanto al PLAZO acordado y no operará la terminación del mismo en caso de presentarse por cualquier causa la inesperada defunción de EL ARRENDADOR, que en su momento sea solicitada o promovida por sus legítimos herederos o legatarios, subsistiendo plenamente los derechos y obligaciones para las partes hasta el plazo convenido. Igualmente aplicará para el caso de que EL ARRENDADOR transmitiere la propiedad del INMUEBLE, conforme a lo establecido en los artículos 55 y 56 de la Ley de Inquilinato, el presente contrato subsistirá plenamente en favor de EL ARRENDATARIO en los términos, condiciones, derechos y obligaciones acordadas respecto del nuevo propietario. **DÉCIMA**

TERCERA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR: EL ARRENDADOR acepta que, si por caso fortuito o de fuerza mayor o por situaciones totalmente atribuibles a su persona en virtud de existir en su contra mandato o resolución judicial, que lo limite o le prohíba el arrendamiento y por ende impidiera totalmente a EL ARRENDATARIO el uso del INMUEBLE, no se pagara la renta mientras dure dicho impedimento. **DÉCIMA CUARTA. NO ASOCIACIÓN:** En virtud del presente

contrato, las partes no se convierten en socios o asociados, ni establecen relación alguna fuera de la contemplada en los términos y condiciones del presente contrato. En virtud de lo anterior, las partes no podrán reclamarse en ningún momento, pérdida o menoscabo en sus utilidades o ingresos, en el entendido de que ninguna de las partes se responsabiliza de la administración de las otras partes. **DÉCIMA**

QUINTA. IMPUESTOS: EL ARRENDATARIO, en apego a la Legislación Tributaria Vigente, actuará como agente retenedor en lo relacionado al Impuesto Sobre Ventas, según el Acuerdo DEI 215-2010 y en caso que EL ARRENDADOR no presente constancia de estar sujeto al régimen de pagos a cuenta, también procederá con la retención del Anticipo de Impuesto Sobre la Renta o Activo Neto a que se refiere el Acuerdo DEI 217-2010, a retener del valor de la renta mensual, impuestos que serán entregados oportunamente a la Administración Tributaria, por lo que EL ARRENDATARIO en calidad de agente retenedor, desde ya se compromete con EL ARRENDADOR para extender a su favor, el comprobante de retención de impuesto de cada pago efectuado. **DÉCIMA SEXTA. NO CESIÓN:** Las

partes están de acuerdo, en que ninguna de ellas tendrá la facultad de transmitir o ceder en forma alguna sus derechos y obligaciones derivados del presente contrato, a no ser que se cuente con el consentimiento previo y por escrito de la otra parte. No obstante, lo anterior, las partes acuerdan en que cualquiera de ellas podrá ceder y/o transmitir sus obligaciones y derechos derivados del presente contrato, con el consentimiento por escrito de la otra parte, siempre y cuando dicha cesión o transmisión se haga a alguna empresa filial o subsidiaria. De acuerdo con lo anterior, este contrato será obligatorio e irá en beneficio de las partes y de sus respectivos

sucesores y causahabientes. **DECIMA SEPTIMA. INTEGRIDAD:** Las partes, en cumplimiento a lo Establecido en el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP) y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podemos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos Comprometemos libre y voluntariamente a: 1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las Leyes de la República así como los Valores de: INTEGRIDAD, LEALTAD, CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIÉndonos DE DAR DECLARACIONES PUBLICAS SOBRE LA MISMA, 2. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo



los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones publicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado tales como: Transparencia igualdad y libre competencia. 3. Que durante la ejecución del contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado autorizado o no, realizara a) Practicas Corruptivas: entendiendolas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) Practicas Colusorias: entendiendolas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existen un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizando con la intención de alcanzar un propósito inadecuado incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la Otra parte, 4) Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsciente, imprecisa o que no corresponda a la realidad para efectos de este contrato. 5) Mantener la debida confidencialidad sobre la información a la que se tenga acceso por razón del Contrato y no proporcionarla, ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos, 6) Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso declararse el incumplimiento de alguno de los Compromisos de esta Clausula por Tribunal Competente, y sin perjuicios de la responsabilidad civil o penal, en que incurra. 7) Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios asociados de cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser consecutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende al sub-Contratista con los cuales el contratista o consultor contrate, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar a: de parte de **EL ARRENDADOR**: i A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran deducirse. I A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. b. De parte del **ARRENDATARIO**: I. A la eliminación definitiva del Arrendador y a los Sub-Arrendadores responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su registro de Proveedores y contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. - ii. A la aplicación del empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta declaración forma parte integral del contrato, firmando voluntariamente para constancia y aceptan el contenido de todas y cada una de las cláusulas que integran el presente contrato. **-DECIMA OCTAVA. VERACIDAD DE LAS DECLARACIONES:** **EL ARRENDADOR** declara y garantiza a **EL ARRENDATARIO**, que las manifestaciones expresadas en el rubro de las declaraciones contenidas en este contrato a la fecha de la firma son exactas, verdaderas, ciertas y que no se ha omitido información alguna que se requiera manifestar o informar. Y reconoce que dichas declaraciones son determinantes para que **EL ARRENDATARIO** celebre el presente contrato, en el entendido de que, en caso contrario y en el supuesto de que cualquier información o datos de los contenidos en el presente contrato sean falsos, incompletos o inexactos por cualquier causa que pueda tener un efecto negativo o de incumplimiento de las obligaciones contraídas por **EL ARRENDATARIO**, éste, quedará desligado de responsabilidad de cualquier índole y estará en facultad de exigir el pago de daños y el resarcimiento perjuicios que dichas omisiones le causen, así como el solicitar la rescisión del presente contrato.- **DECIMA NOVENA. CONVENIOS MODIFICATORIOS:** El presente contrato únicamente podrá ser renovado, mutado o adicionado en su contenido original, a través convenio modificatorio, formalmente



emitido y firmado por las partes o por aquellas personas que acrediten plenamente estar facultadas para tal efecto. - **VIGÉSIMA. NOTIFICACIONES:** Cualquier comunicación y notificación permitidas o requeridas conforme a los términos del presente contrato, deberán constar por escrito y serán eficaces el día hábil inmediato siguiente a la fecha en la que hayan sido recibidas por la parte correspondiente, las notificaciones realizadas de conformidad con lo dispuesto en la presente cláusula podrán ser entregadas personalmente, correo electrónico, mensajería o correo certificado de primera clase que deberán acusarse de recibido para que surta sus efectos legales correspondientes, y dirigido en los domicilios que se señalan en la Cláusula subsiguiente.- **VIGÉSIMA PRIMERA. DOMICILIOS:** Las partes señalan como domicilios los siguientes: **EL ARRENDATARIO:** Colonia Altos de Miramontes, Diagonal Barro y Poseidón, casa número 2801, Tegucigalpa, M.D.C., Honduras C.A., **EL ARRENDADOR:** Residencial el Trapiche segunda etapa, edificio SETCCO, local 1. Tegucigalpa M.D.C., correo electrónico flefilyasociados@gmail.com, teléfono 2235 2011.-. Mismo que señala para todos los fines y efectos legales a que haya lugar en relación con este contrato. - De igual manera, si alguna de las partes por cualquier causa necesita cambiar el lugar de su domicilio principal, deberá notificarlo a la otra parte con una anticipación mínima de 10 diez días hábiles a la fecha del cambio, de lo contrario las notificaciones hechas en el domicilio anterior se tendrán por válidas, surtiendo plenamente sus efectos legales. - **VIGÉSIMA SEGUNDA. IRRENUNCIABILIDAD:** La omisión, incapacidad o ineficiencia de cualquiera de las partes para exigir el estricto cumplimiento de las convenciones derivadas del presente contrato, de ninguna forma podrá ser considerada como una renuncia de cualquier derecho o liberación de obligaciones y penalidades impuestas, contenidas en el mismo, ni limitará la posibilidad de que la parte afectada exija eventualmente el estricto cumplimiento de las disposiciones contravenidas o de cualquier otro acuerdo entre las partes, con el ejercicio del correspondiente derecho de acción que proceda por concepto de daños generados y perjuicios ocasionados, aunado a la satisfacción de la pretensión punitiva que derive de los ilícitos penales originados.- **VIGÉSIMA TERCERA. TÍTULOS:** Los títulos utilizados en cada una de las cláusulas de este contrato, son exclusivamente para referencia por lo que no se consideran para efectos de interpretación o cumplimiento del mismo. - **VIGÉSIMA CUARTA. LEGALIDAD:** Ambas partes acuerdan que en caso de que alguno de los términos o condiciones que le dan forma y contenido al presente contrato sea declarado como nula, ilegal o inaplicable por autoridad competente, todas las demás condiciones y términos seguirán surtiendo plenos efectos para las partes, siempre y cuando el objeto substancial del contrato no se vea afectado. - **VIGÉSIMA QUINTA. LEGISLACIÓN APLICABLE:** Las partes están conformes en obligarse de acuerdo al contenido de este contrato y en lo no previsto por el mismo se regirá por las disposiciones aplicables a la Ley del Inquilinato y sus reformas decreto No 50. Y el decreto No. 866 del Departamento Administrativo del Inquilinato, y para todas las disposiciones correlativas en la que se suscriba. - **VIGÉSIMA SEXTA. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA:** Queda acordado que cualquier controversia o conflicto que surja entre las partes relacionado directa o indirectamente con este contrato, ya sea de su naturaleza, interpretación, cumplimiento, ejecución, validez o terminación del mismo, deberán intentarlo resolverlo por mutuo acuerdo, de no ser posible ambas partes renuncian al fuero de sus domicilios y se someten expresamente a la jurisdicción y competencia del Juzgado de Inquilinato o en su defecto al Juzgado de Letras de lo Civil de Francisco Morazán.-Enteradas las partes previa lectura y con pleno conocimiento de su contenido y alcance legal, el presente documento lo firmaran en triplicado de conformidad a los 1 días del mes de marzo del año 2022.



EL ARRENDADOR
Ricardo Flefil Arias

CA

7/10/22

EL ARRENDATARIO

Pedro José Barquero Tercero



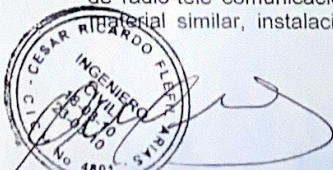
CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

Nosotros, **CESAR RICARDO FLEFIL ARIAS**, mayor de edad, casado, ingeniero civil, hondureño, de este domicilio, con tarjeta de identidad número **0801-1963-03311**, y con registro tributario nacional número 08011963033114; actuando en mi condición personal y en representación de los señores: **CESAR EDUARDO, CESAR OCTAVIO, OLGA CATALINA Y ANA PATRICIA**, todos de apellido **FLEFIL ARIAS**, tal y como lo acredito con la Escritura de PODER GENERAL DE ADMINISTRACION número 167 autorizada por la Abogada y Notario Iris Ondina Andino Aguilar en fecha veinticinco de mayo de 2015 inscrito bajo el número 56 del tomo 169 del Registro Especial de Poderes en el Instituto de la Propiedad de Francisco Morazán; denominado en lo sucesivo como **EL ARRENDADOR**, por una parte y por otra **PEDRO JOSE BARQUERO TERCERO**, mayor de edad, hondureño, con Tarjeta de Identidad No. **0801-1983-10763**, con profesión Ingeniero Industrial, vecino de este domicilio, quien comparece en su condición de Secretario de Estado en el Despacho de la Secretaria de Desarrollo Económico según **Acuerdo Ejecutivo No. 10-2022** de fecha veintisiete (27) de enero del dos mil veintidós (2022), a quien en adelante se llamará **EL ARRENDATARIO**; hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO** sujeto a las cláusulas y estipulaciones siguientes. - **PRIMERA DECLARACIONES:** **I Declara el representante de EL ARRENDADOR:** a) que es legítimo representante de **EL ARRENDADOR**, y por lo tanto goza de las facultades suficientes para concurrir a la firma del presente contrato en representación de **EL ARRENDADOR**, mismas que a la fecha, no le han sido revocadas, modificadas, ni limitadas en forma alguna; b) manifiesta que Él y sus representados son legítimos propietarios de un inmueble que se encuentra ubicado en la esquina formada por las calles Barro y Poseidón, de la Urbanización conocida con el nombre de "Lomas del Prado" y "las Cumbres", de esta ciudad capital y según plano elaborado por el Ingeniero Eduardo Flefil, inscrito en el Colegio de Ingenieros de Honduras con carnet número veintidós (22) tiene un área de terreno de CINCO MIL QUINIENTAS VEINTINUEVE PUNTO TREINTA NOVENTA Y CUATRO VARAS CUADRADAS ($5,529.3094 \text{ v}^2$), el referido inmueble consta mediante Testimonio de la Escritura Publica número trece (13) de fecha ocho (8) de mayo del año dos mil diez (2014) otorgada por el señor Eduardo Flefil Siman y autorizada en la notaría de la Abogada Eugenia Beatriz Taixes, e inscrita bajo matrícula número 591706 asiento 3-4, del Registro de la propiedad Inmueble y Mercantil de Francisco Morazán ahora Instituto de la Propiedad, que sobre dicho terreno se han realizado ventas y según la misma matrícula existe un Resto Registral de TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PUNTO CERO CINCO METROS CUADRADOS ($3.855.05 \text{ m}^2$) equivalentes a CUATRO MIL SEISCIENTOS ONCE PUNTO OCHENTA VARAS CUADRADAS ($4,611.80 \text{ v}^2$), también registralmente se encuentran en calidad de mejoras las siguientes: una casa de habitación de TRES NIVELES construidas de paredes de bloques de concreto y ladrillo rafón de concreto reforzado en el interior y la azotea, pisos de ladrillo cemento, la primera planta tiene 590 mt². De los cuales 548.14 mts² serán destinados para el arrendamiento y será el objeto de este contrato. Esta área sujeta a arrendamiento será para uso de archivos y oficinas privadas con 2 Baños para su uso, 3 aires acondicionados de 12,000 btu cada uno, servicios de agua, cable, luz eléctrica, alcantarillado y planta generadora de energía eléctrica para uso de todo el inmueble que es compartido con los otros inquilinos., actualmente la dirección es: colonia Altos de Miramontes, Diagonal Barro y Poseidón, casa número 2801, Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán. Se han destinado para que forme parte del arrendamiento 473 mts² de terreno al aire libre para uso de parqueo vehicular hasta un máximo de 25 vehículos.

En el arrendamiento mensual está incluido el uso el consumo de energía eléctrica, agua y pago de vigilancia proporcionada en el portón de barrio seguro. El horario de acceso a las instalaciones deberá ser de 6 am a 6 pm de lunes a viernes y sábados de 8 am -12 pm. Domingo cerrado. Cualquier cambio a lo definido anteriormente deberá ser notificado con anticipación. Podrán asignar vigilancia privada dentro del



bien inmueble si es que lo estiman necesario. La vigilancia proporcionada es limitada al acceso del portón del barrio seguro contratado actualmente. El inmueble cuenta con toda la documentación pública o privada para acreditar la legítima propiedad del inmueble; **c)** Manifiesta su libre voluntad de dar en arrendamiento el inmueble de su propiedad por este acto al **ARRENDATARIO** Así mismo, declara que dichas autorizaciones, permisos, licencias y registros están vigentes y al corriente en cuanto el pago en sus derechos y contribuciones; **d)** con la celebración y el consecuente cumplimiento del presente contrato, no se viola normatividad alguna, ni impacta negativamente contrato o convenio vigente celebrado con anterioridad del que sea parte o conforme al cual se encuentre obligado, ni contraviene disposición legal, mandato o resolución judicial o prohibición existente a la que esté sujeto conforme a la legislación que le sea aplicable, y por lo tanto no está comprendido dentro de ninguna de las causales de inhabilitación para contratar con fondos de las arcas nacionales, así mismo que no tiene ni juicio, ni proceso ni investigación pendiente, por corrupción, fraude u otro similar.- **SEGUNDA ; II Declara el Representante de EL ARRENDATARIO:** **a)** goza de las facultades suficientes para concurrir a la firma del presente contrato en representación de **EL ARRENDATARIO**, mismas que a la fecha, no le han sido revocadas, modificadas, ni limitadas en forma alguna, **b)** Es su deseo que **EL ARRENDADOR** le conceda el uso y goce durante la vigencia del presente contrato del **INMUEBLE**, mediante la celebración del presente contrato, con el objeto primordial de establecer sus oficinas que servirán de archivos y oficina en dicho **INMUEBLE**.- **TERCERA. RENTA:** **EL ARRENDATARIO** pagará a **EL ARRENDADOR** por concepto de renta mensual la cantidad de **CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS LEMPIRAS CON 00/100 (L. 57,500.00) en moneda nacional valor que incluye el 15 % de impuesto sobre ventas**, a). El pago se hará efectivo los primeros 5 días de cada mes siempre y cuando el recibo entregado reúna los requisitos fiscales vigentes y esté debidamente respaldado por **EL ARRENDADOR**; cantidad que será pagada mediante transferencia vía SIAFI haciendo transferencia a cuenta de ahorros de **Banco FICOHSA No. 70-232-7722** a nombre de **CESAR RICARDO FLEFILARIAS**. **EL ARRENDADOR** cuenta con constancia vigente extendida por la autoridad competente de estar sujeto a Régimen de Pago a Cuenta, éste deberá proporcionarle una copia vigente a **EL ARRENDATARIO**, de lo contrario este último aplicara la retención del 1% en concepto de anticipo al impuesto sobre renta o activo neto, de conformidad con el Acuerdo DEI 217-2010.- **CUARTA. AUMENTO EN EL PRECIO DEL ALQUILER:** Queda entendido entre las Partes, que el precio de la Renta, no podrá ser incrementado durante la vigencia del contrato, comprendiendo que en caso de existir alguna reforma que incremente el valor de los impuestos que gravan el presente contrato, deberán ser absorbidos por **EL ARRENDADOR**. - **QUINTA. DOCUMENTACIÓN:** **EL ARRENDADOR** se obliga a proporcionar a **EL ARRENDATARIO** toda aquella documentación que se requiera para poder operar debidamente las oficinas en el **INMUEBLE** así como cualquier otra que se necesite para la celebración de este Contrato.- Ambas partes convienen en que si **EL ARRENDATARIO** no recibe de **EL ARRENDADOR** toda la documentación descrita, o aquella documentación que se requiera para poder operar las oficinas debidamente en el **INMUEBLE**, **EL ARRENDATARIO** podrá retener los pagos de la renta hasta que se cumpla con dicha obligación, por lo que **EL ARRENDATARIO** podrá seguir haciendo uso y disfrute del **INMUEBLE** durante todo el plazo de vigencia del presente contrato, no reservándose **EL ARRENDADOR** derecho o ejercicio legal alguno en contra de **EL ARRENDATARIO** por este concepto. Asimismo, **EL ARRENDADOR** se obliga a que, en caso de clausura o cierre del **INMUEBLE** por falta de dichos documentos o la ausencia de los permisos, autorizaciones o licencias expresados dentro del cuerpo de declaraciones del presente contrato, éste será el único responsable y deberá cubrir el importe que corresponda ante las autoridades competentes por las sanciones impuestas, así como por aquellas multas que sean obligatorias. Sin perjuicio para **EL ARRENDATARIO** de poder exigir el pago de daños y el resarcimiento de perjuicios que dicho cierre o clausura le ocasionó. - **SÉXTA. AUTORIZACIÓN:** por este acto **EL ARRENDADOR** autoriza a **EL ARRENDATARIO** para: Instalar antena de radio-tele comunicaciones generadores eléctricos, divisiones de tabla yeso o material similar, instalaciones de cubículos modulares en el **INMUEBLE**; en el



entendido que tales instalación, según sea el caso, son propiedad de EL ARRENDATARIO, por lo que éste último podrá retirar, las instalaciones u obras realizadas que no se hayan adherido o incorporado al mismo y las que por su naturaleza sean inamovibles o cuyo retiro pueda afectar a la estructura o construcción del INMUEBLE, quedarán en beneficio de EL ARRENDATARIO.- En el caso de modificaciones, acondicionamiento o remodelaciones mayores, EL ARRENDATARIO deberá solicitar la autorización de EL ARRENDATARIO, pudiendo negociar el pago de los costos y tiempos de la obra o proyecto de que se trate.-**SEPTIMA. SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA, AGUA, SERVICIO DE VIGILANCIA EN EL ACCESO DEL PORTON AL BARRIO SEGURO, INCLUIDOS EN EL PRECIO DEL ARRENDAMIENTO MENSUAL:** EL ARRENDADOR en este acto se obliga a garantizar a EL ARRENDATARIO que el INMUEBLE cuente con el servicio de energía eléctrica, agua e internet. - **OCTAVA. OBLIGACIONES:** EL ARRENDADOR reconoce y acepta que estará obligado al cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones consignadas en la Ley de Inquilinato, Código Civil y Leyes Tributarias Vigentes, Disposiciones Generales para la Ejecución del presupuesto general de ingresos y Egresos de la República Vigentes y todos los Acuerdos y Decretos relacionados en el presente contrato o que entren en vigencia con posterioridad a la fecha de firma del presente contrato y que se relacionen con el proyecto Centro Cívico Gubernamental y que de alguna forma se relacione con el presente contrato así como cualquier modificación de dichos instrumentos legales que puedan sufrir.- Situación por la que EL ARRENDATARIO podrá exigir mutuamente el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones que de ellas se desprendan; sin perjuicio de exigir el pago de daños y resarcimiento de los perjuicios que se le cause por la omisión, omisión tardía, o realización defectuosa dolosa de dichas obligaciones. Por lo que de manera enunciativa más no limitativa EL ARRENDADOR se obliga a conservar y mantener el INMUEBLE arrendado en óptimas condiciones de uso, desde el momento de la firma de este contrato hasta su vencimiento, obligándose a efectuar todas las reparaciones mayores necesarias (daños estructurales, filtraciones en la loza o instalaciones hidro-sanitarias, etc.,) originadas por movimientos telúricos, daños causados por construcciones aledañas, así como las originadas por el demérito por el simple transcurso del tiempo o por el uso normal del INMUEBLE y responderá igualmente de todos los vicios ocultos que impidan el uso y goce del mismo, por lo que, cuando se haga necesaria una reparación de las mencionadas, anteriormente, EL ARRENDATARIO le dará aviso por escrito a EL ARRENDADOR, quien se obliga a llevar a cabo dichas reparaciones dentro de los primeros cinco días calendario posteriores a la realización del aviso. **NOVENA PRIMERA. PLAZO:** Las partes convienen expresamente en que el presente contrato tendrá una vigencia de DIEZ MESES contabilizado del 01 DE MARZO AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2022, el arrendamiento será prorrogado a voluntad de ambas partes si persisten las mismas condiciones mediante la suscripción de un nuevo contrato para los meses subsiguientes. El Arrendatario podrá dar por terminado en cualquier tiempo el presente contrato sin necesidad de declaración judicial alguna, previo aviso que se dé a EL ARRENDADOR con al menos 60 días de anticipación de conformidad con el artículo 38 de la Ley de Inquilinato. - Por su parte EL ARRENDADOR queda obligado a no colocar ni pintar, ni permitir que terceros coloquen o pinten anuncios en las instalaciones materia del presente contrato. - **DÉCIMA SERVICIOS:** EL ARRENDATARIO se obliga a mantener en condiciones funcionales el INMUEBLE y sus instalaciones, EL ARRENDADOR se obliga a el pago de los impuestos de Bienes Inmuebles, sobre la renta, pago de derechos por mejoras municipales y cualquier otra contribución local o municipal que corresponda y sea obligatoria para el INMUEBLE. - **DÉCIMA PRIMERA. RESOLUCION:** el incumplimiento de cualquiera de las partes se obliga a cumplir lo establecido y expresado en el Capítulo IV de la Expiración del Arrendamiento Art.51 Ley de Inquilinato de vigente en la República de Honduras, será causa de la terminación del mismo, sin necesidad de que medie declaración judicial, situación por la cual, la parte afectada estará en aptitud de hacer valer sus derechos en la forma que más les favorezca. Por lo que la solicitante deberá notificar por escrito dicha terminación, cuando menos con 30 días hábiles antes del evento, situaciones que de manera enunciativa más no limitativa para el caso de EL ARRENDADOR se señalan: 1) Por la pérdida total o





parcial del INMUEBLE, 2) Por la existencia de defectos o vicios ocultos en el INMUEBLE, anteriores al arrendamiento y desconocidos por EL ARRENDATARIO que impidan el uso y disfrute del mismo, posterior a la firma del presente instrumento contractual, 3) Por la falta de entrega del INMUEBLE, 4) Por la falta de higiene y seguridad del INMUEBLE, 5) Por la falta de conservación del INMUEBLE, 6) Por la falta de reparaciones necesarias, así como por la falta de las obras de mantenimiento para la conservación, funcionalidad y seguridad del INMUEBLE, 7) Por la falta del uso o disfrute del INMUEBLE de manera pacífica, por causa de tercero que alegue derechos primarios de titularidad de dicho inmueble. **DÉCIMA**

SEGUNDA. NO PROCEDENCIA DE LA TERMINACIÓN: EL ARRENDADOR reconoce que el presente contrato tendrá plena validez en cuanto a lo preceptuado en el total de las Cláusulas y plena vigencia en cuanto al PLAZO acordado y no operará la terminación del mismo en caso de presentarse por cualquier causa la inesperada defunción de EL ARRENDADOR, que en su momento sea solicitada o promovida por sus legítimos herederos o legatarios, subsistiendo plenamente los derechos y obligaciones para las partes hasta el plazo convenido. Igualmente aplicará para el caso de que EL ARRENDADOR transmitiere la propiedad del INMUEBLE, conforme a lo establecido en los artículos 55 y 56 de la Ley de Inquilinato, el presente contrato subsistirá plenamente en favor de EL ARRENDATARIO en los términos, condiciones, derechos y obligaciones acordadas respecto del nuevo propietario. **DÉCIMA**

TERCERA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR: EL ARRENDADOR acepta que, si por caso fortuito o de fuerza mayor o por situaciones totalmente atribuibles a su persona en virtud de existir en su contra mandato o resolución judicial, que lo limite o le prohíba el arrendamiento y por ende impidiera totalmente a EL ARRENDATARIO el uso del INMUEBLE, no se pagara la renta mientras dure dicho impedimento. **DÉCIMA CUARTA. NO ASOCIACIÓN:** En virtud del presente

contrato, las partes no se convierten en socios o asociados, ni establecen relación alguna fuera de la contemplada en los términos y condiciones del presente contrato. En virtud de lo anterior, las partes no podrán reclamarse en ningún momento, pérdida o menoscabo en sus utilidades o ingresos, en el entendido de que ninguna de las partes se responsabiliza de la administración de las otras partes. **DÉCIMA**

QUINTA. IMPUESTOS: EL ARRENDATARIO, en apego a la Legislación Tributaria Vigente, actuará como agente retenedor en lo relacionado al Impuesto Sobre Ventas, según el Acuerdo DEI 215-2010 y en caso que EL ARRENDADOR no presente constancia de estar sujeto al régimen de pagos a cuenta, también procederá con la retención del Anticipo de Impuesto Sobre la Renta o Activo Neto a que se refiere el Acuerdo DEI 217-2010, a retener del valor de la renta mensual, impuestos que serán entregados oportunamente a la Administración Tributaria, por lo que EL ARRENDATARIO en calidad de agente retenedor, desde ya se compromete con EL ARRENDADOR para extender a su favor, el comprobante de retención de impuesto de cada pago efectuado. **DÉCIMA SEXTA. NO CESIÓN:** Las

partes están de acuerdo, en que ninguna de ellas tendrá la facultad de transmitir o ceder en forma alguna sus derechos y obligaciones derivados del presente contrato, a no ser que se cuente con el consentimiento previo y por escrito de la otra parte. No obstante, lo anterior, las partes acuerdan en que cualquiera de ellas podrá ceder y/o transmitir sus obligaciones y derechos derivados del presente contrato, con el consentimiento por escrito de la otra parte, siempre y cuando dicha cesión o transmisión se haga a alguna empresa filial o subsidiaria. De acuerdo con lo anterior, este contrato será obligatorio e irá en beneficio de las partes y de sus respectivos

sucesores y causahabientes. **DECIMA SEPTIMA. INTEGRIDAD:** Las partes, en cumplimiento a lo Establecido en el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP) y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podemos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos Comprometemos libre y voluntariamente a: 1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las Leyes de la República así como los Valores de: INTEGRIDAD, LEALTAD, CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIÉndonos DE DAR DECLARACIONES PUBLICAS SOBRE LA MISMA, 2. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo



los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones publicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado tales como: Transparencia igualdad y libre competencia. 3. Que durante la ejecución del contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado autorizado o no, realizara a) Practicas Corruptivas: entendiendo estas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) Practicas Colusorias: entendiendo estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existen un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizando con la intención de alcanzar un propósito inadecuado incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la Otra parte, 4) Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsciente, imprecisa o que no corresponda a la realidad para efectos de este contrato. 5) Mantener la debida confidencialidad sobre la información a la que se tenga acceso por razón del Contrato y no proporcionarla, ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos, 6) Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso declararse el incumplimiento de alguno de los Compromisos de esta Clausula por Tribunal Competente, y sin perjuicios de la responsabilidad civil o penal, en que incurra. 7) Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios asociados de cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser consecutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende al sub-Contratista con los cuales el contratista o consultor contrate, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar a: de parte de **EL ARRENDADOR**: i A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran deducirle. I A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. b. De parte del **ARRENDATARIO**: I. A la eliminación definitiva del Arrendador y a los Sub-Arrendadores responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su registro de Proveedores y contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. - ii. A la aplicación del empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta declaración forma parte integral del contrato, firmando voluntariamente para constancia y aceptan el contenido de todas y cada una de las cláusulas que integran el presente contrato. **-DECIMA OCTAVA. VERACIDAD DE LAS DECLARACIONES:** **EL ARRENDADOR** declara y garantiza a **EL ARRENDATARIO**, que las manifestaciones expresadas en el rubro de las declaraciones contenidas en este contrato a la fecha de la firma son exactas, verdaderas, ciertas y que no se ha omitido información alguna que se requiera manifestar o informar. Y reconoce que dichas declaraciones son determinantes para que **EL ARRENDATARIO** celebre el presente contrato, en el entendido de que, en caso contrario y en el supuesto de que cualquier información o datos de los contenidos en el presente contrato sean falsos, incompletos o inexactos por cualquier causa que pueda tener un efecto negativo o de incumplimiento de las obligaciones contraídas por **EL ARRENDATARIO**, éste, quedará desligado de responsabilidad de cualquier índole y estará en facultad de exigir el pago de daños y el resarcimiento perjuicios que dichas omisiones le causen, así como el solicitar la rescisión del presente contrato.- **DECIMA NOVENA. CONVENIOS MODIFICATORIOS:** El presente contrato únicamente podrá ser renovado, mutado o adicionado en su contenido original, a través convenio modificatorio, formalmente



emitido y firmado por las partes o por aquellas personas que acrediten plenamente estar facultadas para tal efecto. - **VIGÉSIMA. NOTIFICACIONES:** Cualquier comunicación y notificación permitidas o requeridas conforme a los términos del presente contrato, deberán constar por escrito y serán eficaces el día hábil inmediato siguiente a la fecha en la que hayan sido recibidas por la parte correspondiente, las notificaciones realizadas de conformidad con lo dispuesto en la presente cláusula podrán ser entregadas personalmente, correo electrónico, mensajería o correo certificado de primera clase que deberán acusarse de recibido para que surta sus efectos legales correspondientes, y dirigido en los domicilios que se señalan en la Cláusula subsiguiente.- **VIGÉSIMA PRIMERA. DOMICILIOS:** Las partes señalan como domicilios los siguientes: **EL ARRENDATARIO:** Colonia Altos de Miramontes, Diagonal Barro y Poseidón, casa número 2801, Tegucigalpa, M.D.C., Honduras C.A., **EL ARRENDADOR:** Residencial el Trapiche segunda etapa, edificio SETCCO, local 1. Tegucigalpa M.D.C., correo electrónico flefilyasociados@gmail.com, teléfono 2235 2011.-. Mismo que señala para todos los fines y efectos legales a que haya lugar en relación con este contrato. - De igual manera, si alguna de las partes por cualquier causa necesita cambiar el lugar de su domicilio principal, deberá notificarlo a la otra parte con una anticipación mínima de 10 diez días hábiles a la fecha del cambio, de lo contrario las notificaciones hechas en el domicilio anterior se tendrán por válidas, surtiendo plenamente sus efectos legales. - **VIGÉSIMA SEGUNDA. IRRENUNCIABILIDAD:** La omisión, incapacidad o ineficiencia de cualquiera de las partes para exigir el estricto cumplimiento de las convenciones derivadas del presente contrato, de ninguna forma podrá ser considerada como una renuncia de cualquier derecho o liberación de obligaciones y penalidades impuestas, contenidas en el mismo, ni limitará la posibilidad de que la parte afectada exija eventualmente el estricto cumplimiento de las disposiciones contravenidas o de cualquier otro acuerdo entre las partes, con el ejercicio del correspondiente derecho de acción que proceda por concepto de daños generados y perjuicios ocasionados, aunado a la satisfacción de la pretensión punitiva que derive de los ilícitos penales originados.- **VIGÉSIMA TERCERA. TÍTULOS:** Los títulos utilizados en cada una de las cláusulas de este contrato, son exclusivamente para referencia por lo que no se consideran para efectos de interpretación o cumplimiento del mismo. - **VIGÉSIMA CUARTA. LEGALIDAD:** Ambas partes acuerdan que en caso de que alguno de los términos o condiciones que le dan forma y contenido al presente contrato sea declarado como nula, ilegal o inaplicable por autoridad competente, todas las demás condiciones y términos seguirán surtiendo plenos efectos para las partes, siempre y cuando el objeto substancial del contrato no se vea afectado. - **VIGÉSIMA QUINTA. LEGISLACIÓN APLICABLE:** Las partes están conformes en obligarse de acuerdo al contenido de este contrato y en lo no previsto por el mismo se regirá por las disposiciones aplicables a la Ley del Inquilinato y sus reformas decreto No 50. Y el decreto No. 866 del Departamento Administrativo del Inquilinato, y para todas las disposiciones correlativas en la que se suscriba. - **VIGÉSIMA SEXTA. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA:** Queda acordado que cualquier controversia o conflicto que surja entre las partes relacionado directa o indirectamente con este contrato, ya sea de su naturaleza, interpretación, cumplimiento, ejecución, validez o terminación del mismo, deberán intentarlo resolverlo por mutuo acuerdo, de no ser posible ambas partes renuncian al fuero de sus domicilios y se someten expresamente a la jurisdicción y competencia del Juzgado de Inquilinato o en su defecto al Juzgado de Letras de lo Civil de Francisco Morazán.-Enteradas las partes previa lectura y con pleno conocimiento de su contenido y alcance legal, el presente documento lo firmaran en triplicado de conformidad a los 1 días del mes de marzo del año 2022.



EL ARRENDADOR
Ricardo Flefil Arias

CH

7/10/22

EL ARRENDATARIO

Pedro José Barquero Tercero



CONTRATO No. SDE-001-2022

CONTRATO DE COOPERACION Y ASISTENCIA RECIPROCA PARA LA COMPRA DE COMBUSTIBLE
ENTRE LA SECRETARIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y LA GASOLINERA SERVICENTRO ESSO EL
PRADO

Nosotros, **MARY DELMI HERNANDEZ SANCHEZ**, mayor de edad, casada, hondureña, con Tarjeta de Identidad No. 0304-1966-00183 con profesión Abogada, vecina de este domicilio, quien comparece en su condición de Gerente Administrativo de la Secretaría de Desarrollo Económico quien en adelante sería **LA SECRETARIA** y por otra **MARGARITA FERRERA LOPEZ**, mayor de edad, casada, hondureña, Licenciada en Administración de Empresas, actuando como Administradora General de la Empresa denominada **GASOLINERA SERVICENTRO ESSO EL PRADO**, que en adelante y para los efectos de este contrato se denominará **EL PROVEEDOR**. Estando ambas partes debidamente facultadas para la suscripción de este acto, hemos acordado en celebrar como en efecto celebramos el presente **CONTRATO DE COOPERACION Y ASISTENCIA RECIPROCA** de conformidad a las condiciones y cláusulas siguientes: **CLAUSULA PRIMERA: FINALIDAD DEL CONTRATO:** La finalidad del presente contrato es el establecimiento de una relación comercial bajo condiciones favorables para ambas partes, dentro de un marco de confianza, Cooperación y Asistencia Recíproca. : **CLAUSULA SEGUNDA DEL OBJETO DEL CONTRATO:** El objetivo del presente Contrato es el de disponer de una Estación o Gasolinera donde comprar o adquirir carburantes y lubricantes para la flota vehicular de **LA SECRETARIA**, para la atención de las necesidades y actividades del mismo, así como las facilidades para el suministro de Combustibles. **CLAUSULA TERCERA: COMPROMISOS ASUMIDOS:** Dentro del Marco de Cooperación, las partes nos comprometemos a actuar dentro de los parámetros de dicho contrato y a fortalecer esta relación comercial dentro de los principios de la ética y de la libre celebración de pactos al amparo de la Ley y las Disposiciones General del Presupuesto en el Art. 72 Párrafo # 5 basándose en los criterios objetivos de evaluación que deberán ser condiciones de crédito, distancia entre institución y la estación de combustible, horarios de servicio, cantidad y ubicación de la estación de servicio disponible. Especial cuidado se debe tener para que los precios unitarios, correspondan a precios compatibles con los precios de mercado. **CLAUSULA CUARTA: OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES:** Serán obligaciones y responsabilidades de las partes las siguientes: **LA SECRETARIA**, remitirá su flota de vehicular a poner o cargar combustible a la estación **GASOLINERA SERVICENTRO ESSO EL PRADO** y **EL PROVEEDOR** aparte de abastecer y suministrar dichos carburantes y sus derivados dará facilidad de crédito a **LA SECRETARIA** mediante él envió de las facturas quincenalmente, realizando los pagos por medio del sistema SIAFI. corresponde a **LA SECRETARIA**:

- a. Designar un mecanismo para llevar un control del suministro de combustible.
- b. Presentar sugerencias, recomendaciones o en su defecto reclamos a la Gerencia de la **GASOLINERA SERVICENTRO ESSO EL PRADO** en relación con su servicio y suministro.
- c. Gestionar el pago correspondiente por el suministro conforme a factura remitidas contra comprobantes proporcionados a cada conductor.

Corresponde a la **GASOLINERA SERVICENTRO ESSO EL PRADO:**

- a. Suministrar el servicio de combustible y lubricantes estrictamente a la flota vehicular de **LA SECRETARIA**, cuyos automotores están debidamente identificados y que presenten la orden respectiva.
- b. Consignar en la factura la placa y numero de vehículo al que se suministró combustible
- c. Instruir a sus empleados, despachadores de este servicio a que llenen los comprobantes de suministro y que solo sea a vehículos de **LA SECRETARIA**.
- d. Brindar a **LA SECRETARIA** facilidades de crédito, hasta por cuarenta y cinco días (45) para la cancelación de las facturas del periodo, cuyos cortes se harán quincenalmente y
- e. Remitir a las Oficinas Administrativas de **LA SECRETARIA** las notificaciones de pago por consumo de combustible.

CLAUSULA QUINTA: VALOR DE CONTRATO. El valor del presente contrato es de **DOSCIENTOS CINCUENTA MIL LEMPIRAS CON 00/100 (250,000.00)** en concepto de suministro de combustible y lubricantes. **CLAUSULA SEXTA: RECURSOS.** - Los recursos financieros que se destinaran a cubrir los compromisos contraídos en el presente contrato por parte de **LA SECRETARIA** se pagan con la afección de los renglones presupuestarios **35610 Gasolina, 35620 Diesel y 35650 Aceites y grasas lubricantes**, adscritos al presupuesto de **LA SECRETARIA DE DESARROLLO**. **CLAUSULA SEPTIMA: MECANISMOS DE COORDINACION:** Las partes establecen que la coordinación será a través de empleados o funcionarios de enlace los que tendrán como función básica dar seguimiento a este contrato y asegurar una planificación, ejecución y comunicación efectiva entre las mismas. **CLAUSULA OCTAVA DE INTEGRIDAD:** Las partes, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 7 de la Ley de Transparencia y de Acceso a la Información Pública (LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: **1.** Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de: **INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECION CON LA INFORMACION CONFIDENCIAL QUE MANEJEMOS, ABSTENIENDONOS DE DAR DECLARACIONES PUBLICAS SOBRE LA MISMA.** **2.** Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. **3.** Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actué debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará: a) **Practicas Corruptivas:** entendiendo éstas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) **Practica**

Colusorias, entendiéndolas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. 4. Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. 5. Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. 6. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 7. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: a. De parte del Contratista o Consultor: i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducirse. ii. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que corresponda. b. De parte del Contratante: i. A la eliminación definitiva del [Contratista o Consultor y a los Subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad] de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevare para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los Compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato, firmando voluntariamente para constancia. **CLAUSULA NOVENA: CAUSAS DE SUSPENSIÓN, RESOLUCION Y RESCISION DEL CONTRATO.** El presente contrato podrá suspenderse siempre que mediare causa justificada la que será evaluada y analizada por las partes. Se podrá invocar a Resolución de contrato por la siguiente causa:

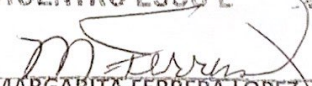
- a. Los motivos de interés público o las circunstancias imprevistas calificadas como casos fortuitos o fuerza mayor sobre vigentes a la celebración del contrato que imposibiliten o agraven desproporcionadamente su ejecución.
- b. El mutuo acuerdo de las partes
- c. Por el grave o reiterado incumplimiento de una o más de las cláusulas convenidas

- d. Las demás cláusulas que de conformidad a las Leyes apliquen al caso en específico.

CLÁUSULA DECIMA: PRORROGA Y MODIFICACION DEL CONTRATO: El presente Contrato podrá ser prorrogado y/o modificado total o parcialmente en algunas o en todas sus cláusulas siguiendo los procedimientos legales establecidos y previo acuerdo de las partes mediante el cruce de notas siempre y cuando sea dentro del periodo de su vigencia. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS:** EL PROVEEDOR GASOLINERA SERVICENTRO ESSO EL PRADO declara que no existe ningún conflicto de intereses entre las partes, derivado de la prestación de los presentes servicios, ni negocios personales en virtud de los cuales se pudiera derivar algún beneficio personal a los funcionarios y/o empleados de LA SECRETARIA y/o de terceras personas relacionadas con ellos. EL PROVEEDOR GASOLINERA SERVICENTRO ESSO EL PRADO se compromete a informar inmediatamente LA SECRETARIA, enviando comunicación por escrito, cuando con motivo de la prestación del servicio ocurran actos que pudieran representar un conflicto de interés. Ambas partes convienen en que será causa de rescisión del presente contrato, sin responsabilidad alguna para LA SECRETARIA y sin perjuicio de las acciones legales procedentes que éste pudiera deducir, el hecho de que durante la vigencia del mismo, surja algún conflicto de intereses entre las partes, en términos de la declaración de EL PROVEEDOR GASOLINERA SERVICENTRO ESSO EL PRADO señalada que permitan mantener la relación con LA SECRETARIA, cualquier controversia o conflicto entre las partes, relacionado directa o indirectamente con este Contrato, ya sea de la naturaleza, interpretación, cumplimiento, ejecución o terminación del mismo, se resolverá de acuerdo con los procedimientos de medición y arbitraje del Reglamento de Conciliación y Arbitraje, como ser Civiles y Administrativas y demás ordenamientos Legales vigentes en el Departamento de Francisco Morazán. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: ACEPTACION Y VIGENCIA DEL CONTRATO:** Las partes aceptan las condiciones fijadas en el presente CONTRATO mismo que tendrá validez a partir de sus firmas hasta el 31 de diciembre del 2022, por lo que manifestamos estar de acuerdo con todas y cada una de las cláusulas y para constancia se firma en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los Quince (15) días del mes de febrero del Dos Mil Veintidós (2022)


ABOGADA MARY DELMI HERNANDEZ SANCHEZ
Gerente Administrativo
Secretaria de Desarrollo Económico



SERVICENTRO ESSO EL PRADO

MARGARITA FERRERA LOPEZ
Administradora General
Gasolinera Servicentro Eso Prado

PROYECTO CENTRO CIVICO GUBERNAMENTAL

CONSTANCIA

El suscrito hace constar que la Secretaria de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico está ubicada en el edificio denominado Torre 1 niveles 8 y 9 del Centro Cívico Gubernamental (CCG) a partir del 29 de septiembre del año 2021, en cumplimiento al Decreto Ejecutivo PCM 001-2015 del 05 de enero de 2015, publicado en el Diario Oficial La Gaceta del 07 de enero de 2015 y Decreto Legislativo 165-2015 de fecha 17 de diciembre de 2015, publicado en el Diario Oficial La Gaceta del 24 de febrero del año 2016.

Con base a lo aprobado en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República del 2022, en la “Estructura Presupuestaria de Servicios Financieros de la Administración Central 449” Institución, Programa 99, Subprograma 00, Proyecto 00, Actividad 2, se encuentra un monto asignado a dicha Secretaria en mención para que mensualmente la Secretaria en los Despacho de Finanzas transfiera mensualmente a Banco LAFISE Fiduciario del Fideicomiso del CCG, para realizar el pago de contraprestación al Inversionista Operador Privado (IOP) del CCG, responsable de la operación y el mantenimiento del CCG.

Y para los fines que el interesado convenga se firma la presente en la ciudad de Tegucigalpa, M.C.D en fecha 17 de junio del año 2022.


MARIO MANUEL MEJÍA MARTÍNEZ
Representante Designado de la Contratante
Proyecto Centro Cívico Gubernamental



COMUNICACIÓN INTERNA
SGRM-10-2022

PARA: Licenciada
YAJAIRA HANDAL
Oficial de Transparencia

DE Ingeniera
HEYDI REYES
Encargada de la Sub Gerencia de Recursos Materiales CCG

ASUNTO: Lo Descrito

FECHA: 3 de febrero del 2022



De la manera más atenta me dirijo a Usted, en ocasión de remitir lo solicitado en Comunicación Interna **SDE-013-2022**, órdenes y procesos llevados a cabo en el mes de enero 2022:

- Durante el mes de enero no se han realizado compras
- No hay licitaciones hechas
- Se adjuntan cuatro contratos suscritos (estos se realizaron solamente por el mes de enero debido a cambio de autoridades)

Atentamente

C.C. Archivo

CUADRO DE CONTRATOS REALIZADOS POR LA SECRETARIA DE DESARROLLO POR UN MES / CAMBIO DE AUTORIDADES

	NOMBRE DEL PROVEEDOR		DESCRIPCION	DURACION DEL CONTRATO		CANTIDAD ANUAL
1	CONTRATO DE ARRENDAMIENTO SAN PEDRO SULA	ACCIONES INTERNACIONALES	ALQUILER DE SAN PEDRO SULA	1 MES		207,700.00
2	CONTRATO DE COMPUTAYP TEGUCIGALPA	COMPUTAYP	ALQUILER DE FOTOCOPIADORAS PARA LA SDE	1 MES		14,700.00
3	CONTRATO DE COMPUTAYP SAN PEDRO SULA	COMPUTAYP	ALQUILER DE FOTOCOPIADORA SDE REGIONAL	1 MES		2,450.00
4	CONTRATO COMPUTAYP SISTEMA NACIONAL DE LA CALIDAD	COMPUTAYP	ALQUILER DE FOTOCOPIADORA SDE SISTEMA NACIONAL DE LA CALIDAD	1 MES		2,450.00
5	CONTRATO DE BODEGA TEGUCIGALPA	CESAR RICARDO FLEFILARIAS	ALQUILER DE BODEGA TEGUCIGALPA	1 MES		57,500.00
	TOTAL					284,800.00

NOTA: SOLO SE REALIZARON POR UN MES YA QUE HAY CAMBIO DE AUTORIDADES

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

Nosotros **EDGARDO CAMILO KAFATI NOSTHAS**, mayor de edad, Ejecutivo de Negocios, casado, hondureño y de este domicilio con Tarjeta de Identidad número **0501-1963-02881**, quien actúa en su carácter de Representante Legal de la sociedad Mercantil denominada **ACCIONES INTERNACIONALES S.A. de C.V. (INTERACCIONES)**, de este domicilio, sociedad con Registro Tributario Nacional número **08019005011382**, constituida el veintiséis (26) de agosto del 2005 e inscrita en el número cuarenta y cuatro (44) del Tomo quinientos noventa y ocho (598) del Registro de Comerciantes Sociales del Registro de la Propiedad, Inmueble y Mercantil de Francisco Morazán; facultades que acredita mediante Testimonio de Escritura Pública número setenta y seis (76), contentivo de Poder General de Administración, de fecha cuatro (4) de junio del año dos mil cinco (2005), quien en adelante y para los efectos de este contrato se denominará como **"EL ARRENDADOR"**, y por otra parte; **MARIA ANTONIA RIVERA**, mayor de edad, casada, Licenciada en Contaduría Pública, hondureña, con numero de identidad **0501-1966-08470** quien actúa en su condición de **SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO ECONOMICO (SDE)** tal y como consta en el nombramiento que le fue hecho mediante Acuerdo Ejecutivo número 93-2019, teniendo las facultades suficientes para la realización de actos de esta naturaleza, que en adelante y para los efectos de este contrato se le llamara **"EL ARRENDATARIO"** y quienes asegurándonos encontrarnos en el pleno goce y ejercicio de nuestros derechos civiles libre y espontáneamente hemos convenido por medio del presente documento en celebrar como en efecto así lo hacemos, el presente **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO**, el cual se registrá por las cláusulas y disposiciones legales siguientes: **PRIMERA: TITULO DE PROPIEDAD.-** El señor **EDGARDO CAMILO KAFATI NOSTHAS** en la condición en que actúa declara: Que su representada la Sociedad **Acciones Internacionales S.A. de C.V. (INTERACCIONES)**, ha construido por su cuenta y riesgo un Centro Comercial denominado **"CENTRO DE CONVENIENCIA SANTA MONICA ESTE"**, sobre un inmueble de su legítima propiedad, el cual está conformado por locales comerciales, áreas de restaurantes, área de exposición de vehículos, edificio para oficinas, áreas de circulación y demás infraestructuras, situado en el Bulevar del Norte salida a Puerto Cortes.- Dicho inmueble está sometido al régimen de propiedad horizontal y se encuentra inscrito a su favor bajo el Folio Real con el numero 327548 Asiento 1 y 2 del Registro de Propiedad Inmueble y Mercantil de San Pedro Sula, departamento de Cortes.- **SEGUNDA: OBJETO Y FINALIDAD DEL ARRENDAMIENTO.-** **Acciones Internacionales S.A. de C.V. (INTERACCIONES)**, por medio de su representante legal da en arrendamiento a **EL ARRENDATARIO** dentro del Centro de Conveniencia Santa Mónica, un local comercial que se encuentra ubicado en el cuarto piso de la Torre Ejecutiva que tiene un área aproximada de **QUINIENTOS SESENTA Y SEIS PUNTO TREINTA Y DOS METROS CUADRADOS (566.32 M²)**.- Este local será entregado con paredes principales de bloques de concreto, repelladas, pulidas y pintadas, paredes secundarias en su interior de tabla yeso pintadas, pisos de cerámica, cielo falso suspendido, acometida eléctrica, tomacorrientes, iluminación con lámparas de empotrar fluorescente, puertas de aluminio y vidrio, mejoras y divisiones de espacio terminados, cortinas, cinco (5) baños con servicios sanitarios terminados con paredes revestidas de azulejo hasta la altura estándar, piezas sanitarias y pileta de aseo, dos (2) unidades de aire acondicionado de diez (10) toneladas cada una, tres (3) unidades de aire acondicionado de cinco (5) toneladas cada una y una (1) unidad de aire acondicionado de una (1) tonelada y catorce (14) espacios para parqueo en el sótano del edificio para uso exclusivo; estos podrán ser marcados a discreción de **EL ARRENDATARIO**, con el fin que los mismos puedan ser identificados y distinguidos por cualquier usuario de estacionamiento en el Sótano. Previamente ha sido establecido que **EL ARRENDATARIO** utilizará el local para la operación de oficinas



administrativas de la **SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONOMICO**, en este sentido **EL ARRENDATARIO** no podrá destinar el área arrendada para un fin distinto al aquí establecido, subarrendarlo total o parcialmente, ni ceder a ningún título la explotación del negocio a terceras personas sin el consentimiento previo y por escrito de **LA ARRENDADORA**. **EL ARRENDATARIO** podrá remodelar, bajo su costo, el interior del local y de acuerdo con los estándares de una tienda de primera categoría, utilizando para ello materiales de primera calidad y mano de obra calificada y sobre todo en concordancia con la arquitectura del Centro Comercial. En ningún momento las áreas comunes y fachadas podrán ser afectadas por estas remodelaciones. Por su parte **EL ARRENDATARIO** manifiesta que ha procedido a inspeccionar debidamente el local arrendado, por lo que en este acto lo recibe a su entera satisfacción, obligándose a entregarlo en las mismas condiciones en que lo recibe, a mantener, cuidar, reparar, respondiendo hasta por la culpa leve; obligándose a notificar a **LA ARRENDADORA** de cualquier daño estructural, eléctrico o mecánico que se produzca en el local, pues reitera que el mismo ha sido acondicionado a su solicitud, por **LA ARRENDADORA** para uso exclusivamente de la operación de su negocio, por lo que el presente contrato se sujetará a las condiciones establecidas en el Código Civil y demás leyes que sean aplicables.

TERCERA: PLAZO. - El plazo de este subarrendamiento ha sido pactado por **1 mes, contado a partir del primero (01) de enero del año dos mil veintidós (2022) al veintiséis (26) de enero del año dos mil veintidós (2022)**. Queda expresamente convenido que si antes de los sesenta (60) días que anteceden al vencimiento del plazo ninguna de las partes contratantes avisare a la otra por escrito su intención de dar por terminado el contrato, el plazo se prorrogará por periodos iguales en forma automática si así conviniera a los intereses de **LA ARRENDADORA**, no obstante en cada caso de prórroga **LA ARRENDADORA** tendrá derecho a modificar las condiciones del contrato, particularmente incrementar el precio del arrendamiento, lo cual será notificado al arrendatario dentro de los treinta (30) días previo al vencimiento del contrato o su prórroga respectiva. Vencido el plazo y habiendo notificado **LA ARRENDADORA** su deseo de no renovar el contrato, o habiéndose extinguido este por las causas mencionadas en este documento, no se entenderá renovación tácita del contrato o prórroga del mismo, por el hecho de que **EL ARRENDATARIO** continúe ocupando el local arrendado, aunque deposite las rentas o alquileres en Juzgados competentes, en el Departamento Administrativo del Inquilinato o ante cualquier otra autoridad a quien se hubiere concedido por disposición de las leyes tal atribución, por lo que para todos los efectos legales, se tendrá por expirado de conformidad al Artículo 1,716 numeral 2 del Código Civil, quedando **LA ARRENDADORA** facultada para promover las acciones judiciales que proceden en derecho. Se pacta expresamente que por cada día calendario de retraso en la entrega del o los locales objeto del arrendamiento extinguido, pagará el ex arrendatario a **LA ARRENDADORA** de los mismos, a título de penalidad la cantidad de **TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE CON 55/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 377.55)** diarios, en sustitución de los daños causados por el incumplimiento del contrato en relación a la no entrega del inmueble, **INDEPENDIENTEMENTE DE LA RENTA.**- El deudor no podrá eximirse de cumplir la obligación de entregar el o los locales pagando el importe de la penalidad. Siendo el pago de la penalidad una obligación de carácter civil, ambas partes en caso de controversia con la aplicación de este contrato se someten expresamente con renuncia del domicilio que tuvieron al momento de la ejecución o demanda, a la jurisdicción y competencia del Juzgado de Letras Civil del Departamento de Francisco Morazán.

CUARTA: PRECIO DE ARRENDAMIENTO.- El precio del arrendamiento mensual ha sido convenido por la suma total de **OCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS CON 32/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 8,642.32)** el cual se comprende de: a) **DIEZ DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 10.00)** por metro cuadrado equivalente a **CINCO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES CON 20/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**



(US\$ 5,663.20); b) una cuota de mantenimiento de **MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UNO CON 86/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 1,851.86)**, y; c) el impuesto sobre ventas de **MIL CIENTO VEINTISIETE CON 26/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 1,127.26)**.- Se acuerda que **EL ARRENDATARIO** pagará la renta a **EL ARRENDADOR** por medio de cuotas mensuales anticipadas, fijas, continuas e ininterrumpidamente, mediante transferencia bancaria realizada por el **SIAFI (SISTEMA DE ADMINISTRACION INTEGRADA FINANCIERA)** las cuales posteriormente serán depositadas en las cuentas a nombre de **LA ARRENDADORA** Banco Ficohsa Honduras cuenta en Lempiras número **01-101373005** y/o en Dólares número **01-121-19860**; una vez verificado el pago se le enviará el documento fiscal correspondiente y su recibo. Para los efectos del pago de la renta, todo mes comenzado será considerado vencido y el valor de la renta será cancelado por **EL ARRENDATARIO** por mes anticipado en los primeros diez (10) días de cada mes comprendido dentro del plazo o prórroga sin necesidad de cobro o requerimiento alguno. En vista de que la inversión para poner el local a disposición de **EL ARRENDATARIO** es realizada en moneda extranjera, y para efecto de dotar a las prestaciones económicas establecidas del beneficio de estabilización monetaria, queda claramente estipulado que la moneda pactada en este documento y con la cual la arrendataria habrá de cumplir todas las obligaciones es la moneda Dólares de curso legal en los Estados Unidos de América; sin embargo, si **EL ARRENDATARIO** deseara pagar en moneda nacional, lo podrá hacer tomando en consideración la cantidad de lempiras que sean necesarios para obtener los dólares correspondientes a la renta del mes de que se trate en la Banca Nacional. En base a lo anterior, es entendido que la fluctuación y riesgo cambiario son de cuenta exclusiva de **EL ARRENDATARIO**, quien deberá desembolsar los lempiras necesarios para adquirir los dólares necesarios para cada pago en cada oportunidad. Esta cláusula se considera por parte de ambos contratantes como básica para poder llevar a cabo lo aquí concertado, en consecuencia, a este respecto tendrá plena aplicación el caso de excepción prevista en el párrafo segundo del Artículo setecientos nueve (709) del Código de Comercio, en el sentido de que la obligación pactada deberá ser cumplida en Dólar de los Estados Unidos de Norte América. **PAGO EN EFECTIVO. - DÉPOSITO:** Para garantizar el cumplimiento del presente Contrato de Arrendamiento, **EL ARRENDATARIO** entrega un mes de depósito de **DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE CON 48/100 LEMPIRAS (L. 244,739.48)**. El mencionado depósito en garantía eventualmente será aplicado para cubrir cualquier responsabilidad a cargo de **EL ARRENDATARIO** por daños y perjuicios causados por acciones directas o indirectas, o por mal uso que haga del local arrendado o de sus instalaciones; asimismo, **EL ARRENDATARIO** expresamente autoriza a **LA ARRENDADORA** a pagar al final del Arrendamiento, las obligaciones pendientes de pago con la Administración, como ser cuotas de mantenimiento, multas, servicios públicos, y a deducir estos pagos de las sumas entregadas en depósito. Este depósito o su remanente serán devueltos a **EL ARRENDATARIO** un mes después de haber sido recibido a entera satisfacción de **LA ARRENDADORA** y contra la evidencia de pago de todas las obligaciones económicas a cargo de **EL ARRENDATARIO** relacionado con el local arrendado. Dicho depósito en ninguna circunstancia podrá ser considerado para el pago de alquileres vencidos o como abono a intereses moratorios que se adeuden al momento en que este contrato sea resuelto. **QUINTA: MORA EN EL PAGO DE LA RENTA, CUOTA DE MANTENIMIENTO Y SERVICIOS PÚBLICOS.** - El atraso en el pago de la Renta, Cuota de Mantenimiento o de Servicios Públicos, dará derecho a **LA ARRENDADORA** a cobrar intereses moratorios calculados sobre la base del tres por ciento (3%) mensual, sobre el valor de las facturas que en concepto de Renta, Cuota de Mantenimiento o Servicios Públicos se encuentren vencidos, intereses que serán revisables cada seis meses. Una vez que **EL ARRENDATARIO** se encuentre en mora todo pago que efectúe se aplicará en primera instancia al pago de los intereses por mora acumulados y el remanente o diferencia



a los cánones de arrendamiento u a cualquier otro adeudo. **SEXTA: INTERESES Y RECARGOS ADMINISTRATIVOS.** - Cuando **EL ARRENDATARIO** no pague las cuotas mensuales de arrendamiento en forma anticipada antes del día diez (10) de cada mes incurrirá en un recargo administrativo de doscientos Lempiras (L. 200.00); además deberá de cubrir los gastos judiciales y/o extrajudiciales, honorarios profesionales, costos por la gestión de cobranza y cualquier otro costo en caso de requerirse la gestión de cobro por parte de **LA ARRENDADORA** o el tercero o profesional del derecho que éste designe, el cual también deberá ser pagado en dólares de los Estados Unidos de América. **SÉPTIMA: EL ARRENDATARIO** desde este mismo acto queda especialmente obligado a cumplir las obligaciones impuestas por la sociedad administradora del proyecto, así como las normas, políticas y reglamentaciones puestas en vigencia a partir de la firma del presente contrato y las que con posterioridad sean puestas en vigencia, particularmente las siguientes: 1) **LA ARRENDADORA** cobrará a **EL ARRENDATARIO**, una cuota mensual de mantenimiento de áreas comunes según tarifas que se pongan en vigencia en cada oportunidad y que en este momento es de **TRES CON 27/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 3.27) POR METRO CUADRADO** cobrado en base al número de metros del local arrendado. Dicha cuota está incluida en el precio de arrendamiento mencionado en la cláusula número cuatro de este documento y cubrirá los gastos comunes del Centro Comercial, el mantenimiento incluye limpieza, seguridad, jardinería y la fuerza o energía eléctrica que se consume en las áreas comunes, asimismo esta cuota se empleará para el mantenimiento de equipo de bombeo de agua, pintura, focos, lámparas, materiales de limpieza y demás. Esta cuota de mantenimiento cubrirá exclusivamente los gastos de mantenimiento de las áreas comunes; los gastos particulares del local aquí otorgado en arrendamiento serán pagados en su totalidad por **EL ARRENDATARIO**. Queda expresamente convenido que **EL ARRENDATARIO** se compromete a lo siguiente: 1) Mantenimiento, cuidado, reparaciones y reposición de vitrinas, ventanas, vidrios, puertas exteriores e interiores, equipo de aire acondicionado, lámparas y cualquier instalación en el local, piezas y accesorios correrán por cuenta del **EL ARRENDATARIO**; 2) Respeto a los derechos correspondientes a los demás inquilinos de los otros locales; 3) Observancia irrestricta de las normas de ornato, higiene, salubridad y seguridad aplicables; 4) Las demás comprendidas en las reglamentaciones vigentes y las que le sean comunicadas oportunamente mediante cartas las que serán consideradas como parte integrante de este Contrato. **OCTAVA: SERVICIOS EXCLUIDOS.** - El precio del arrendamiento no comprende: a) El pago de los servicios de teléfono del local arrendado; b) El pago de mantenimiento y reparación del aire acondicionado del local arrendado; c) Los servicios de mantenimiento, aseo o limpieza del local estipulado; d) El servicio de energía eléctrica del local arrendado, que será facturada en forma mensual en base al consumo del local indicado en el contador respectivo y según las tarifas cobradas por la **EMPRESA ENERGIA HONDURAS**, adicionando **LA ARRENDADORA** al inquilino un diez por ciento (10%) sobre el valor facturado para el mes respectivo, por el derecho a utilizar la planta de energía eléctrica propiedad de la **ARRENDADORA** en caso de falla del suministro de energía eléctrica por parte de la **EMPRESA ENERGIA HONDURAS**, y; e) El agua del local arrendado, será suministrada por **LA ARRENDADORA**, debiendo **EL ARRENDATARIO** pagar el consumo de agua en base a la lectura del medidor instalado en su local, más el costo proporcional en que incurra **LA ARRENDADORA** por la red de almacenamiento y distribución de agua. La falta de pago de las facturas que emita **LA ARRENDADORA** por los servicios de agua y energía eléctrica producirá la inmediata suspensión de tales servicios, sin que en ningún momento se considere esto una violación a la Ley de Inquilinato. - **NOVENA: ESTACIONAMIENTO.** Los clientes de **EL ARRENDATARIO** tendrán acceso gratuito al estacionamiento del Centro Comercial en los horarios establecidos por la Administración. No obstante, cuando lo considere conveniente **LA ARRENDADORA** o la Administración del Centro Comercial, podrá establecer controles indispensables y



cobros necesarios en la zona de estacionamiento del área comercial, y cualquier utilidad que pudiere producir el estacionamiento de vehículos pertenecerá enteramente a **LA ARRENDADORA**, no siendo responsabilidad de **LA ARRENDADORA** cualquier daño que sufran los vehículos estacionados en dicho predio, igualmente no será responsabilidad de **LA ARRENDADORA** el robo de los mismos.- **DÉCIMA:** Durante la vigencia de este contrato, **EL ARRENDATARIO** se obliga a mantener el local en condiciones apropiadas para el funcionamiento del negocio en ellos instalados y a colocar en el los mecanismos de seguridad necesarios para proteger su mobiliario y equipos y contratar un seguro contra todo daño y a su personal; asimismo, se obliga a emplear en él personal adiestrado en un número adecuado para dar un servicio eficiente a su clientela y a mantenerlo abierto al público durante los días y horas que se determinen de acuerdo al horario del Centro Comercial, mismo que será estipulado por la Sociedad Administradora del Proyecto a través de Reglamentos que se comunicaran en su oportunidad. - **DÉCIMA PRIMERA: PROHIBICIONES A EL ARRENDATARIO.- EL ARRENDATARIO** o el personal laborante a su cargo, no podrá: a) Transferir la explotación del negocio establecido en el local a terceras personas, bajo ninguna figura legal como ser fusión, cesión de derechos u administración o cualquier otra, sin permiso previo y por escrito de **LA ARRENDADORA**; b) Obstruir o usar para otro propósito las áreas de estacionamiento, aceras, entradas y escaleras, fuera del área arrendada que se le ha asignado o se le asigne en el futuro, ésta prohibición se extiende a los pasajes de circulación del Centro Comercial; c) Almacenar o tener en el local artículos que puedan aumentar el riesgo de fuego y/o la tarifa del seguro contra incendios que suscriba **LA ARRENDADORA** o que puedan contravenir leyes, reglamentos, ordenanzas, o cláusulas de pólizas de seguro del Centro Comercial; d) Colocar rótulos, propaganda o papeles fuera del área autorizada sin previo permiso y aprobación por escrito de **LA ARRENDADORA**, para lo cual se establece que los rótulos no pueden exceder de 1.00 metro de alto x 3.60 metros de ancho. **EL ARRENDATARIO** deberá respetar los Reglamentos y directrices que en materia de rótulos y publicidad dicte la Administración del Centro Comercial, aceptando desde este momento que los rótulos de su negocio deberán ser aprobados por la Administración del Centro Comercial, respetándose la calidad, dimensiones, tamaños, escalas, colores, pesos y demás elementos intrínsecos de un rótulo. **LA ARRENDATARIA** desde ya acepta la autoridad que tiene la Administración del Centro Comercial para instalar, diseñar, autorizar, desautorizar, remover y en cualquier forma disponer de la existencia de rótulos, stickers de vitrina, banners y cualquier otro medio publicitario que no cumpla conforme los parámetros establecidos por la Administración del Centro Comercial; e) Causar ruidos escandalosos o impropios; f) Efectuar cambios o mejoras en la arquitectura del local sin previa autorización por escrito de **LA ARRENDADORA**, mejoras que de ser autorizadas quedarán en beneficio del inmueble, siempre y cuando no sean removibles sin causar daño alguno, sin que **LA ARRENDADORA** tenga que pagar ningún precio por las mismas; g) Hacer promociones o propaganda que ponga en entredicho la buena reputación del Centro Comercial o su atractivo como lugar para comercio; h) Ocasionar desordenes, pleitos o escándalos dentro del local o en las instalaciones del edificio; i) Manchar, marcar o romper paredes, ventanas, puertas o cualquier otra parte del local o del Centro Comercial; j) Hacer propaganda del negocio instalado en el local sin hacer referencia específica al Centro Comercial y cuando dicha propaganda sea escrita o televisada deberá hacer referencia además el logotipo del Centro Comercial ya conocido entre las partes; k) Obstruir ventanas o ventanillas que reflejen luz y visibilidad al interior del local; l) Mantener en el área arrendada productos y sustancias que produzcan malos olores, que sean perjudiciales a la salud y seguridad de los otros inquilinos o del público en general o de naturaleza semejante (además de los prohibidos por la ley), o que a juicio de **LA ARRENDADORA** sean perjudiciales para las instalaciones, higiene y/o imagen del Centro Comercial o sus visitantes; debiendo comprometerse **EL ARRENDATARIO** a seguir todas las medidas correctivas que



le indique la Administración del Centro Comercial para tal efecto, y; m) Producir humo u olores indeseables a juicio de la Administración del Centro Comercial, así como cualquier sustancia gaseosa, tóxica o no, que pueda influir en las operaciones cotidianas de los negocios adyacentes, causar molestia a los inquilinos de los locales del Centro Comercial o al público en general, así como realizar actos que pongan en peligro o deterioren la seguridad, higiene e imagen del Centro Comercial. - **DÉCIMA SEGUNDA:** El incumplimiento derivado de las prohibiciones establecidas en la cláusula que antecede, facultará a **LA ARRENDADORA** a imponer y/o requerir el pago a título de penalidad la cantidad de **CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 50.00)** diarios, hasta que **EL ARRENDATARIO** cumpla con todas las medidas correctivas que le indique la Administración del Centro Comercial para tal efecto. Esta medida es aceptada expresamente por **EL ARRENDATARIO** a título de indemnización por los daños y perjuicios que dicho incumplimiento irrogare a **LA ARRENDADORA**.- **DÉCIMA TERCERA: EL ARRENDATARIO** se obliga: a) Cumplir las leyes, decretos o reglamentos de las autoridades civiles y municipales y a no ocupar o permitir que se ocupe el local arrendado para usos fuera de la ley; b) Contar con los permisos de operación respectivos; c) Cumplir con las normas sanitarias exigidas por las autoridades competentes; d) Mantener el local en perfecto estado de funcionalidad, limpieza y orden presentando en forma atractiva sus productos así como los servicios que brinde; e) A dar mantenimiento cada tres meses al equipo de aire acondicionado, debiendo presentar a **LA ARRENDADORA** los recibos de pago por este concepto cada vez que se haga este mantenimiento, y; f) Mantener en el local arrendado por lo menos un extintor de incendio en buen estado de funcionamiento por cada cincuenta (50) metros cuadrados. - **DÉCIMA CUARTA:** El término **EL ARRENDATARIO** usado en este contrato comprenderá a ésta, sus representantes, auxiliares y empleados, por lo tanto, todos los actos y hechos que realicen dichas personas dentro del local arrendado en contravención a las cláusulas estipuladas en este contrato se considerarán realizadas por el propio **ARRENDATARIO**.- **DÉCIMA QUINTA: DAÑOS Y PERDIDAS.- LA ARRENDADORA** no tendrá ninguna responsabilidad por daños o pérdidas que por cualquier causa, circunstancia, deterioro o cambio en la condición del local arrendado, sufra **EL ARRENDATARIO**, sus clientes, representantes, auxiliares o empleados, ni aún en casos como huelgas, cierres y otros disturbios laborales, conmoción civil, actos de Dios, robos, fechorías, interrupción de los servicios de energía o fuerza eléctrica y cambios de voltaje de éstos, pérdidas o daños a la propiedad por incendio u otros siniestros, mercaderías o ventas causados por lluvias, inundaciones o cualquier otra clase de fenómeno natural, ni por roturas de cañerías o tuberías o instalaciones, así como filtraciones y obstrucciones de los desagües, daños ocasionados por aguas que provengan de techo o vengán a través del mismo en claraboyas, puertas, paredes o cualquier otro lugar u otros. - **DÉCIMA SEXTA: EL ARRENDATARIO** acuerda y conviene que, durante el plazo de este contrato y sus prórrogas, si las hubiere, mantendrá un seguro de responsabilidad por daños por una cantidad que cubra totalmente las sumas de dinero invertidas en mercadería, equipos, muebles y demás. La fotocopia de la póliza de seguros que **EL ARRENDATARIO** debe de mantener será entregada a **LA ARRENDADORA** previa solicitud por escrito; en el caso que **EL ARRENDATARIO** no contrate el seguro aquí convenido por este acto libera a **LA ARRENDADORA** por los daños o pérdidas por cualquier causa que sufran sus equipos, muebles y demás. **DÉCIMA SÉPTIMA:** Durante la vigencia de este contrato, **EL ARRENDATARIO** responderá e indemnizará a **LA ARRENDADORA** por demandas o juicios seguidos contra ella por daños a terceras personas que se causen en el local arrendado, asimismo, por cualquier reclamo vinculado directa o indirectamente con la relación o contrato laboral existente entre **EL ARRENDATARIO** y sus empleados. - **DÉCIMA OCTAVA: EL ARRENDATARIO** a fin de garantizar el cumplimiento de este contrato, autoriza a **LA ARRENDADORA** a retener los bienes propiedad de su representada y que se encuentren dentro del local arrendado, hasta que se haya



cancelado la totalidad del contrato, de conformidad a este documento y no existan deudas pendientes de cancelación, debiendo en este caso obtener la solvencia o una constancia por escrito de parte de **LA ARRENDADORA**, caso contrario la vigilancia del Centro Comercial no permitirá su retiro. Para este efecto, **EL ARRENDADOR** queda facultado a levantar un inventario de los bienes cuando lo estime conveniente para el registro de la garantía prendaria sobre los bienes que en derecho corresponda conforme al Decreto 182-2009. No obstante, **EL ARRENDATARIO** acepta que, para el retiro de cualquier mobiliario, equipo y/o mercadería deberá acreditar la razón de salida y cumplir con las políticas internas de la administración de centro comercial, quien una vez verificado el proceso extenderá el respectivo pase de salida a efectos de ser cotejado por el personal de seguridad que resguarda el centro comercial. - **DÉCIMA NOVENA:** No obstante, lo establecido en la cláusula cuarta de este contrato, las partes acuerdan que si **LA ARRENDADORA** contrae un crédito con alguna persona natural o jurídica y constituye garantía con los derechos que por este contrato adquiere, **EL ARRENDATARIO**, a solicitud de **LA ARRENDADORA**, queda facultada para efectuar directamente a los acreedores los pagos mensuales del canon de arrendamiento para ser abonados a cuenta de **LA ARRENDADORA**. - **VIGÉSIMA:** Las notificaciones y avisos entre **LA ARRENDADORA Y EL ARRENDATARIO** se tomarán como válidas al ser entregadas en el local, o en las oficinas principales de **LA ARRENDADORA**, en donde se acusará de recibo. - **VIGÉSIMA PRIMERA: RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO SARLAFT:** **EL ARRENDATARIO** certifica a **EL ARRENDADOR** que sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de ninguna actividad ilícita o de actividades de lavado de dineros provenientes de éstas o de actividades relacionadas con financiamiento del terrorismo. **EL ARRENDATARIO** se obliga a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, administradores, clientes, proveedores, empleados, etc., y los recursos de estos, no se encuentren relacionados, provengan, de actividades ilícitas, particularmente de lavado de activos o financiación del terrorismo. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato **EL ARRENDATARIO**, algunos de sus administradores, socios o administradores llegaren a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, etc.) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuese incluido en listas de control como las de la ONU, OFAC, etc., **LA ARRENDADORA** tiene el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a **EL ARRENDATARIO**. **VIGÉSIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.- LA ARRENDADORA** dará por terminado este contrato en los siguientes casos: a) Por el cumplimiento del plazo por el que se constituyó; b) Por mora en el pago de dos de las mensualidades del canon del arrendamiento, bastando en este caso una simple notificación de parte de **LA ARRENDADORA** de dar por terminado el presente contrato; c) Por incumplimiento por parte de **EL ARRENDATARIO** de cualquiera de las obligaciones o pactos señalados en este contrato, particularmente por el incumplimiento en la suscripción del seguro por daños a la propiedad; d) Por infracción a cualesquiera de las prohibiciones aquí establecidas; e) Unilateralmente por decisión de **LA ARRENDADORA**, derivado del incumplimiento a las prohibiciones a **EL ARRENDATARIO**, o bien porque **EL ARRENDATARIO** destino el inmueble arrendado, todo o en parte, a usos distintos para el que fue contratado; y f) Por cualquier causa que de una u otra manera cause daño a la moral o buenas costumbres, o bien porque a juicio de **LA ARRENDADORA** el negocio instalado en el Centro Comercial ocasiona desprestigio o daña la imagen y el buen nombre del Centro Comercial, así como por las demás causas establecidas en la Ley de Inquilinato.- La ocurrencia de cualesquiera de las situaciones antes mencionadas hará caducar el plazo y **LA ARRENDADORA** tendrá derecho a exigir de inmediato el retiro del área asignada, sin necesidad de diligencia judicial o administrativa alguna por renunciar a todo ello **EL ARRENDATARIO**, así como también a exigir el pago inmediato y sin requerimiento de los cánones vencidos



o por vencerse en razón del resto del plazo o prorroga que ya se hubiere iniciado o cualquier indemnización que en derecho le corresponda, no obstante **EL ARRENDATARIO** hubiere retirado sus bienes sin perjuicio de verificar el reclamo de dichos cánones por la vía judicial, para lo cual es expresamente convenido por ambas partes que el presente contrato servirá de documento base de la acción.- Además de lo anterior **EL ARRENDATARIO** señala que si, en cualquier momento el local comercial no es ocupado por su personal o bien no es abierto por más de cinco días naturales y consecutivos, autoriza a **LA ARRENDADORA** a tomar posesión del local y por ende a tenerlo por abandonado, procediendo a dar por vencido el plazo convenido en este contrato sin ninguna responsabilidad para sí, pudiendo proceder a contratar con terceras personas. En vista que la inversión realizada a efecto de poder poner a disposición de **EL ARRENDATARIO** los locales arrendados es realizada en moneda extranjera, las partes acuerdan que, si **EL ARRENDATARIO** desea efectuar cancelación anticipada del contrato antes de finalizar el plazo de arrendamiento, deberá pagar a **LA ARRENDADORA** como penalización la renta de seis (06) meses, debiendo enviar notificación con al menos sesenta (60) días de anticipación. La misma penalización será aplicada en caso que el contrato sea terminado anticipadamente por incumplimiento a las obligaciones y prohibiciones de **EL ARRENDATARIO**.- **VIGÉSIMA TERCERA: VARIABILIDAD EN EL PRECIO DEL ARRENDAMIENTO**.- **EL ARRENDATARIO** acepta expresamente que si durante la vigencia de este contrato se emiten leyes, decretos o reglamentos que establezcan nuevos impuestos, tasas o contribuciones fiscales o municipales al Centro Comercial o que aumenten los ya existentes, **LA ARRENDADORA** tendrá derecho a incrementar el precio del arrendamiento establecido en la cláusula cuarta de este contrato, en una suma de dinero proporcional por los anteriores conceptos, tomando como base el área arrendada.- **VIGÉSIMA CUARTA: IMPUESTOS**. - Serán por cuenta de **EL ARRENDATARIO** todos los impuestos, tasas o contribuciones fiscales y municipales establecidas en leyes y reglamentos que graven el negocio y la renta del mismo. **VIGÉSIMA QUINTA:** Queda acordado que cualquier controversia o conflicto que surja entre las partes relacionado directa o indirectamente con este contrato, ya sea de su naturaleza, interpretación, cumplimiento, ejecución, validez o terminación del mismo, deberá intentarse un arreglo directo; de no ser posible, ambas partes renuncian al fuero de sus domicilios y someten expresamente a la jurisdicción de y competencia de los Juzgados de letras Civil de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central. Si cualquiera de las disposiciones o parte de este contrato fuere anulada, el resto del presente mantendrán toda su fuerza y efectos legales y será interpretado como si aquellas disposiciones suprimidas no hubiesen formado parte del mismo.- **VIGÉSIMA SEXTA:** Manifiesta la señora **MARIA ANTONIA RIVERA**, actuando en el carácter que ostenta, que por tenerlo así convenido con **EL ARRENDADOR**, acepta todas y cada una de las partes aquí estipuladas, obligándose a su fiel cumplimiento, así como a sujetarse a lo establecido en el Reglamento de Operaciones, la Ley de Propiedad Horizontal y demás disposiciones establecidas por la administración del condominio y que no contravenga los acuerdos ya establecidos en este contrato.- En fe de lo anterior firmamos el presente contrato en la ciudad de Tegucigalpa el primero (01) de Enero del año dos mil veintidós (2022).



Edgardo Camilo Kafati Nosthas
Acciones Internacionales S.A.de C.V.
LA ARRENDADORA



Maria Antonia Rivera
Secretaría de Estado de Desarrollo Económico
EL ARRENDATARIO

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

Nosotros, **CESAR RICARDO FLEFIL ARIAS**, mayor de edad, casado, ingeniero civil, hondureño, de este domicilio, con tarjeta de identidad número **0801-1963-03311**, y con registro tributario nacional número 08011963033114; actuando en mi condición personal y en representación de los señores: **CESAR EDUARDO, CESAR OCTAVIO, OLGA CATALINA Y ANA PATRICIOA**, todos de apellido **FLEFIL ARIAS**, tal y como lo acredito con la Escritura de PODER GENERAL DE ADMINISTRACION número 167 autorizada por la Abogada y Notario Iris Ondina Andino Aguilar en fecha veinticinco de mayo de 2015 inscrito bajo el número 56 del tomo 169 del Registro Especial de Poderes en el Instituto de la Propiedad de Francisco Morazán; denominado en lo sucesivo como **EL ARRENDADOR**, por una parte y por otra **MARIA ANTONIA RIVERA ROSALES**, quien es mayor de edad, casada, de nacionalidad hondureña, con domicilio en la ciudad de San Pedro Sula, con tarjeta de identidad número 0501-1966-08470, quien actúa en representación de **LA SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO** en su condición de Encargada de la Secretaría de Desarrollo Económico a quien en adelante se llamará **EL ARRENDATARIO**; hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO** sujeto a las cláusulas y estipulaciones siguientes.- **PRIMERA DECLARACIONES: I Declara el representante de EL ARRENDADOR:** a) que es legítimo representante de **EL ARRENDADOR**, y por lo tanto goza de las facultades suficientes para concurrir a la firma del presente contrato en representación de **EL ARRENDADOR**, mismas que a la fecha, no le han sido revocadas, modificadas, ni limitadas en forma alguna; b) manifiesta que Él y sus representados son legítimos propietarios de un inmueble que se encuentra ubicado en la esquina formada por las calles Barro y Poseidón, de la Urbanización conocida con el nombre de "Lomas del Prado" y "las Cumbres", de esta ciudad capital y según plano elaborado por el Ingeniero Eduardo Flefil, inscrito en el Colegio de Ingenieros de Honduras con carnet número veintidós (22) tiene un área de terreno de CINCO MIL QUINIENTAS VEINTINUEVE PUNTO TREINTA NOVENTA Y CUATRO VARAS CUADRADAS ($5,529.3094 \text{ v}^2$), el referido inmueble consta mediante Testimonio de la Escritura Publica número trece (13) de fecha ocho (8) de mayo del año dos mil diez (2014) otorgada por el señor Eduardo Flefil Siman y autorizada en la notaria de la Abogada Eugenia Beatriz Taixes, e inscrita bajo matrícula número 591706 asiento 3-4, del Registro de la propiedad Inmueble y Mercantil de Francisco Morazán ahora Instituto de la Propiedad, que sobre dicho terreno se han realizado ventas y según la misma matrícula existe un Resto Registral de TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PUNTO CERO CINCO METROS CUADRADOS ($3.855.05 \text{ m}^2$) equivalentes a CUATRO MIL SEISCIENTOS ONCE PUNTO OCHENTA VARAS CUADRADAS ($4,611.80 \text{ v}^2$), también registralmente se encuentran en calidad de mejoras las siguientes: una casa de habitación de TRES NIVELES construidas de paredes de bloques de concreto y ladrillo rafón de concreto reforzado en el interior y la azotea, pisos de ladrillo cemento, la primera planta tiene 590 mt^2 . de los cuales **248.14 mts²** serán destinados para el arrendamiento y sera el objeto de este contrato. Esta área sujeta a arrendamiento será para uso de archivos y oficinas privadas con 2 Baños para su uso, 3 aires acondicionados de 12,000 btu cada uno, servicios de agua, cable, luz eléctrica, alcantarillado y planta generadora de energía eléctrica para uso de todo el inmueble que es compartido con los otros inquilinos., actualmente la dirección es: colonia Altos de



Miramontes, Diagonal Barro y Poseidón, casa número 2801, Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán..

Se han destinado para que forme parte del arrendamiento 400 mts² de terreno al aire libre para uso de parqueo vehicular hasta un máximo de 20 vehículos. En el arrendamiento mensual está incluido el uso el consumo de energía eléctrica, agua y pago de vigilancia proporcionada en el portón de barrio seguro . El horario de acceso a las instalaciones deberá ser de 6 am a 6 pm de lunes a viernes y sábados de 8 am -12 pm. Domingo cerrado. Cualquier cambio a lo definido anteriormente deberá ser notificado con anticipación. Podrán asignar vigilancia privada dentro del bien inmueble si es que lo estiman necesario. La vigilancia proporcionada es limitada al acceso del portón del barrio seguro contratado actualmente. El inmueble cuenta con toda la documentación pública o privada para acreditar la legítima propiedad del inmueble; c) Manifiesta su libre voluntad de dar en arrendamiento el inmueble de su propiedad por este acto al **ARRENDATARIO** Así mismo, declara que dichas autorizaciones, permisos, licencias y registros están vigentes y al corriente en cuanto el pago en sus derechos y contribuciones; d) Que con la celebración y el consecuente cumplimiento del presente contrato, no se viola normatividad alguna, ni impacta negativamente contrato o convenio vigente celebrado con anterioridad del que sea parte o conforme al cual se encuentre obligado, ni contraviene disposición legal, mandato o resolución judicial o prohibición existente a la que esté sujeto conforme a la legislación que le sea aplicable, y por lo tanto no está comprendido dentro de ninguna de las causales de inhabilitación para contratar con fondos de las arcas nacionales, así mismo que no tiene ni juicio, ni proceso ni investigación pendiente, por corrupción, fraude u otro similar.- **SEGUNDA** ; **II Declara el Representante de EL ARRENDATARIO:** a) goza de las facultades suficientes para concurrir a la firma del presente contrato en representación de **EL ARRENDATARIO**, mismas que a la fecha, no le han sido revocadas, modificadas, ni limitadas en forma alguna, b) Es su deseo que **EL ARRENDADOR** le conceda el uso y goce durante la vigencia del presente contrato del **INMUEBLE**, mediante la celebración del presente contrato, con el objeto primordial de establecer sus oficinas que servirán de archivos y oficina en dicho **INMUEBLE**.- **TERCERA. RENTA:** **EL ARRENDATARIO** pagará a **EL ARRENDADOR** por concepto de renta mensual la cantidad de **CINCUENTA MIL MIL LEMPIRAS MENSUALES (L. 50,000.00) más el 15% del impuesto sobre ventas**. El pago se hará efectivo los primeros 5 días de cada mes siempre y cuando el recibo entregado reúna los requisitos fiscales vigentes y esté debidamente respaldado por **EL ARRENDADOR**; cantidad que será pagada mediante transferencia via SIAFI haciendo transferencia a cuenta de ahorros de **Banco FICOHSA No. 70-232-7722** a nombre de **CESAR RICARDO FLEFIL ARIAS**. **EL ARRENDADOR** cuenta con constancia vigente extendida por la autoridad competente de estar sujeto a Régimen de Pago a Cuenta, éste deberá proporcionarle una copia vigente a **EL ARRENDATARIO**, de lo contrario este último aplicara la retención del 1% en concepto de anticipo al impuesto sobre sobre renta o activo neto, de conformidad con el Acuerdo DEI 217-2010.- **CUARTA. AUMENTO EN EL PRECIO DEL ALQUILER:** Queda entendido entre las Partes, que el precio de la Renta, no podrá ser incrementado durante la vigencia del contrato, comprendiendo que en caso de existir alguna reforma que incremente el valor de los impuestos que gravan el presente contrato, deberán ser absorbidos por **EL ARRENDADOR**. - **QUINTA. DOCUMENTACIÓN:** **EL ARRENDADOR** se obliga a proporcionar a **EL ARRENDATARIO** toda aquella documentación que se requiera para poder operar debidamente las oficinas en el **INMUEBLE** así como



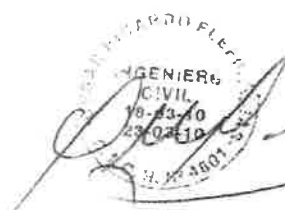



cualquier otra que se necesite para la celebración de este Contrato.- Ambas partes convienen en que si **EL ARRENDATARIO** no recibe de **EL ARRENDADOR** toda la documentación descrita, o aquella documentación que se requiera para poder operar las oficinas debidamente en el **INMUEBLE**, **EL ARRENDATARIO** podrá retener los pagos de la renta hasta que se cumpla con dicha obligación, por lo que **EL ARRENDATARIO** podrá seguir haciendo uso y disfrute del **INMUEBLE** durante todo el plazo de vigencia del presente contrato, no reservándose **EL ARRENDADOR** derecho o ejercicio legal alguno en contra de **EL ARRENDATARIO** por este concepto. Asimismo, **EL ARRENDADOR** se obliga a que, en caso de clausura o cierre del **INMUEBLE** por falta de dichos documentos o la ausencia de los permisos, autorizaciones o licencias expresados dentro del cuerpo de declaraciones del presente contrato, éste será el único responsable y deberá cubrir el importe que corresponda ante las autoridades competentes por las sanciones impuestas, así como por aquellas multas que sean obligatorias. Sin perjuicio para **EL ARRENDATARIO** de poder exigir el pago de daños y el resarcimiento de perjuicios que dicho cierre o clausura le ocasionó. - **SÉXTA. AUTORIZACIÓN:** por este acto **EL ARRENDADOR** autoriza a **EL ARRENDATARIO** para: Instalar antena de radio-tele comunicaciones generadores eléctricos, divisiones de tabla yeso o material similar, instalaciones de cubículos modulares en el **INMUEBLE**; en el entendido que tales instalación, según sea el caso, son propiedad de **EL BENEFICIARIO**, por lo que éste último podrá retirar, las instalaciones u obras realizadas que no se hayan adherido o incorporado al mismo y las que por su naturaleza sean inamovibles o cuyo retiro pueda afectar a la estructura o construcción del **INMUEBLE**, quedarán en beneficio de **EL ARRENDADOR**.- En el caso de modificaciones, acondicionamiento o remodelaciones mayores, **EL BENEFICIARIO** deberá solicitar la autorización de **EL ARRENDADOR**, pudiendo negociar el pago de los costos y tiempos de la obra o proyecto de que se trate. - **SEPTIMA. SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA, AGUA, SERVICIO DE VIGILANCIA EN EL ACCESO DEL PORTON AL BARRIO SEGURO, INCLUIDOS EN EL PRECIO DEL ARRENDAMIENTO MENSUAL:** **EL ARRENDADOR** en este acto se obliga a garantizar a **EL ARRENDATARIO** que el **INMUEBLE** cuenta con el servicio de energía eléctrica, agua e internet. - **OCTAVA. OBLIGACIONES:** **EL ARRENDADOR** reconoce y acepta que estará obligado al cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones consignadas en la Ley de Inquilinato, Código Civil y Leyes Tributarias Vigentes, Disposiciones Generales para la Ejecución del presupuesto general de ingresos y Egresos de la República Vigentes y todos los Acuerdos y Decretos relacionados en el presente contrato o que entren en vigencia con posterioridad a la fecha de firma del presente contrato y que se relacionen con el proyecto Centro Cívico Gubernamental y que de alguna forma se relacione con el presente contrato así como cualquier modificación de dichos instrumentos legales que puedan sufrir.- Situación por la que **EL ARRENDATARIO** podrá exigir mutuamente el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones que de ellas se desprendan; sin perjuicio de exigir el pago de daños y resarcimiento de los perjuicios que se le cause por la omisión, omisión tardía, o realización defectuosa dolosa de dichas obligaciones. Por lo que de manera enunciativa más no limitativa **EL ARRENDADOR** se obliga a conservar y mantener el **INMUEBLE** arrendado en óptimas condiciones de uso, desde el momento de la firma de este contrato hasta su vencimiento, obligándose a efectuar todas las reparaciones mayores necesarias (daños estructurales, filtraciones en la loza o instalaciones hidro-sanitarias, etc.,) originadas por movimientos telúricos,

INGENIERO CIVIL
18-03-10
23-03-10

SECRETARÍA DE DESARROLLO
DESPACHO MINISTERIAL

daños causados por construcciones aledañas, así como las originadas por el demérito por el simple transcurso del tiempo o por el uso normal del **INMUEBLE** y responderá igualmente de todos los vicios ocultos que impidan el uso y goce del mismo, por lo que, cuando se haga necesaria una reparación de las mencionadas, anteriormente, **EL ARRENDATARIO** le dará aviso por escrito a **EL ARRENDADOR**, quien se obliga a llevar a cabo dichas reparaciones dentro de los primeros cinco días calendario posteriores a la realización del aviso. **NOVENA PRIMERA. PLAZO:** Las partes convienen expresamente en que el presente contrato tendrá una vigencia de **VEINTE Y SIETE DIAS contabilizado del 1 DE ENERO AL 26 DE ENERO DEL AÑO 2022**, el arrendamiento será prorrogado a voluntad de ambas partes **si persisten las mismas condiciones** mediante la suscripción de un nuevo contrato para los años subsiguientes. El Arrendatario podrá dar por terminado en cualquier tiempo el presente contrato sin necesidad de declaración judicial alguna, previo aviso que se dé a **EL ARRENDADOR** con al menos 60 días de anticipación de conformidad con el artículo 38 de la Ley de Inquilinato. - Por su parte **EL ARRENDADOR** queda obligado a no colocar ni pintar, ni permitir que terceros coloquen o pinten anuncios en las instalaciones materia del presente contrato. - **DÉCIMA SERVICIOS: EL ARRENDATARIO** se obliga a mantener en condiciones funcionales el **INMUEBLE** y sus instalaciones, **EL ARRENDADOR** se obliga a el pago de los impuestos de Bienes Inmuebles, sobre la renta, pago de derechos por mejoras municipales y cualquier otra contribución local o municipal que corresponda y sea obligatoria para el **INMUEBLE**. - **DÉCIMA PRIMERA. RESOLUCION:** el incumplimiento de cualquiera de las partes se obliga a cumplir lo establecido y expresado en el Capítulo IV de la Expiración del Arrendamiento Art.51 Ley de Inquilinato de vigente en la República de Honduras, será causa de la terminación del mismo, sin necesidad de que medie declaración judicial, situación por la cual, la parte afectada estará en aptitud de hacer valer sus derechos en la forma que más les favorezca. Por lo que la solicitante deberá notificar por escrito dicha terminación, cuando menos con 30 días hábiles antes del evento, situaciones que de manera enunciativa más no limitativa para el caso de **EL ARRENDADOR** se señalan: **1)** Por la pérdida total o parcial del **INMUEBLE**, **2)** Por la existencia de defectos o vicios ocultos en el **INMUEBLE**, anteriores al arrendamiento y desconocidos por **EL ARRENDATARIO** que impidan el uso y disfrute del mismo, posterior a la firma del presente instrumento contractual, **3)** Por la falta de entrega del **INMUEBLE**, **4)** Por la falta de higiene y seguridad del **INMUEBLE**, **5)** Por la falta de conservación del **INMUEBLE**, **6)** Por la falta de reparaciones necesarias, así como por la falta de las obras de mantenimiento para la conservación, funcionalidad y seguridad del **INMUEBLE**, **7)** Por la falta del uso o disfrute del **INMUEBLE** de manera pacífica, por causa de tercero que alegue derechos primarios de titularidad de dicho inmueble. **DÉCIMA SEGUNDA. NO PROCEDENCIA DE LA TERMINACIÓN:** **EL ARRENDADOR** reconoce que el presente contrato tendrá plena validez en cuanto a lo preceptuado en el total de las Cláusulas y plena vigencia en cuanto al **PLAZO** acordado y no operará la terminación del mismo del mismo en caso de presentarse por cualquier causa la inesperada defunción de **EL ARRENDADOR**, que en su momento sea solicitada o promovida por sus legítimos herederos o legatarios, subsistiendo plenamente los derechos y obligaciones para las partes hasta el plazo convenido. Igualmente aplicará para el caso de que **EL ARRENDADOR** transmitiere la propiedad del **INMUEBLE**, conforme a lo establecido en los artículos 55 y 56 de la Ley de Inquilinato, el presente contrato subsistirá plenamente en favor de **EL ARRENDATARIO** en los términos,

condiciones, derechos y obligaciones acordadas respecto del nuevo propietario. - **DÉCIMA TERCERA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR: EL ARRENDADOR** acepta que, si por caso fortuito o de fuerza mayor o por situaciones totalmente atribuibles a su persona en virtud de existir en su contra mandato o resolución judicial, que lo limite o le prohíba el arrendamiento y por ende impidiera totalmente a **EL ARRENDATARIO** el uso del **INMUEBLE**, no se pagara la renta mientras dure dicho impedimento. - **DÉCIMA CUARTA. NO ASOCIACIÓN:** En virtud del presente contrato, las partes no se convierten en socios o asociados, ni establecen relación alguna fuera de la contemplada en los términos y condiciones del presente contrato. En virtud de lo anterior, las partes no podrán reclamarse en ningún momento, pérdida o menoscabo en sus utilidades o ingresos, en el entendido de que ninguna de las partes se responsabiliza de la administración de las otras partes. - **DÉCIMA QUINTA. IMPUESTOS: EL ARRENDATARIO,** en apego a la Legislación Tributaria Vigente, actuará como agente retenedor en lo relacionado al Impuesto Sobre Ventas, según el Acuerdo DEI 215-2010 y en caso que **EL ARRENDADOR** no presente constancia de estar sujeto al régimen de pagos a cuenta, también procederá con la retención del Anticipo de Impuesto Sobre la Renta o Activo Neto a que se refiere el Acuerdo DEI 217-2010, a retener del valor de la renta mensual, impuestos que serán entregados oportunamente a la Administración Tributaria, por lo que **EL ARRENDATARIO** en calidad de agente retenedor, desde ya se compromete con **EL ARRENDADOR** para extender a su favor, el comprobante de retención de impuesto de cada pago efectuado. - **DÉCIMA SEXTA. NO CESIÓN:** Las partes están de acuerdo, en que ninguna de ellas tendrá la facultad de transmitir o ceder en forma alguna sus derechos y obligaciones derivados del presente contrato, a no ser que se cuente con el consentimiento previo y por escrito de la otra parte. No obstante, lo anterior, las partes acuerdan en que cualquiera de ellas podrá ceder y/o transmitir sus obligaciones y derechos derivados del presente contrato, con el consentimiento por escrito de la otra parte, siempre y cuando dicha cesión o transmisión se haga a alguna empresa filial o subsidiaria. De acuerdo con lo anterior, este contrato será obligatorio e irá en beneficio de las partes y de sus respectivos sucesores y causahabientes. - **DECIMA SEPTIMA. INTEGRIDAD:** Las partes, en cumplimiento a lo Establecido en el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP) y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podemos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos Comprometemos libre y voluntariamente a: 1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las Leyes de la República así como los Valores de: INTEGRIDAD, LEALTAD, CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIÉndonos DE DAR DECLARACIONES PUBLICAS SOBRE LA MISMA, 2. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones publicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado tales como: Transparencia igualdad y libre competencia. 3. Que durante la ejecución del contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado autorizado o no, realizara a) Practicas Corruptivas: entendiendo estas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) Practicas Colusorias: entendiendo estas como

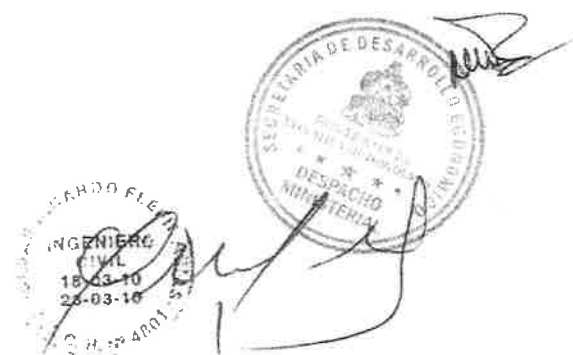


aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existen un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizando con la intención de alcanzar un propósito inadecuado incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la Otra parte, 4) Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsciente, imprecisa o que no corresponda a la realidad para efectos de este contrato. 5) Mantener la debida confidencialidad sobre la información a la que se tenga acceso por razón del Contrato y no proporcionarla, ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos, 6) Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso declararse el incumplimiento de alguno de los Compromisos de esta Clausula por Tribunal Competente, y sin perjuicios de la responsabilidad civil o penal, en que incurra. 7) Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios asociados de cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser consecutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende al sub-Contratista con los cuales el contratista o consultor contrate, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar a: de parte de **EL ARRENDADOR**: i A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran deducirle. I A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. b. De parte del **ARRENDATARIO**: I. A la eliminación definitiva del Arrendador y a los Sub-Arendadores responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su registro de Proveedores y contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. - ii. A la aplicación del empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta declaración forma parte integral del contrato, firmando voluntariamente para constancia y aceptan el contenido de todas y cada una de las cláusulas que integran el presente contrato. -**DECIMA OCTAVA. VERACIDAD DE LAS DECLARACIONES: EL ARRENDADOR** declara y garantiza a **EL ARRENDATARIO**, que las manifestaciones expresadas en el rubro de las declaraciones contenidas en este contrato a la fecha de la firma son exactas, verdaderas, ciertas y que no se ha omitido información alguna que se requiera manifestar o informar. Y reconoce que dichas declaraciones son determinantes para que **EL ARRENDATARIO** celebre el presente contrato, en el entendido de que, en caso contrario y en el supuesto de que cualquier información o datos de los contenidos en el presente contrato sean falsos, incompletos o inexactos por cualquier causa que pueda tener un efecto negativo o de incumplimiento de las obligaciones contraídas por **EL ARRENDATARIO**, éste, quedará desligado de responsabilidad de cualquier índole y estará en facultad de exigir el pago de daños y el resarcimiento perjuicios que dichas omisiones le causen, así como el solicitar la rescisión del presente contrato.- **DECIMA**

INGENIERO
CIVIL
18-03-10
23-03-10

SECRETARIA DE DESARROLLO ECONOMICO
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUEBLO RICO
DESPACHO MINISTERIAL

NOVENA. CONVENIOS MODIFICATORIOS: El presente contrato únicamente podrá ser novado, mutado o adicionado en su contenido original, a través convenio modificadorio, formalmente emitido y firmado por las partes o por aquellas personas que acrediten plenamente estar facultadas para tal efecto. - **VIGÉSIMA. NOTIFICACIONES:** Cualquier comunicación y notificación permitidas o requeridas conforme a los términos del presente contrato, deberán constar por escrito y serán eficaces el día hábil inmediato siguiente a la fecha en la que hayan sido recibidas por la parte correspondiente, las notificaciones realizadas de conformidad con lo dispuesto en la presente cláusula podrán ser entregadas personalmente, correo electrónico, mensajería o correo certificado de primera clase que deberán acusarse de recibido para que surta sus efectos legales correspondientes, y dirigido en los domicilios que se señalan en la Cláusula subsiguiente. - **VIGÉSIMA PRIMERA. DOMICILIOS:** Las partes señalan como domicilios los siguientes: **EL ARRENDATARIO:** colonia Altos de Miramontes, Diagonal Barro y Poseidón, casa número 2801, Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, **EL ARRENDADOR:** Residencial el Trapiche segunda etapa, edificio SETCCO, local 1. Tegucigalpa M.D.C., correo electrónico flefilyasociados@gmail.com, teléfono 2235 2011.-. Mismo que señala para todos los fines y efectos legales a que haya lugar en relación con este contrato. - De igual manera, si alguna de las partes por cualquier causa necesita cambiar el lugar de su domicilio principal, deberá notificarlo a la otra parte con una anticipación mínima de 10 diez días hábiles a la fecha del cambio, de lo contrario las notificaciones hechas en el domicilio anterior se tendrán por válidas, surtiendo plenamente sus efectos legales. - **VIGÉSIMA SEGUNDA. IRRENUNCIABILIDAD:** La omisión, incapacidad o ineficiencia de cualquiera de las partes para exigir el estricto cumplimiento de las convenciones derivadas del presente contrato, de ninguna forma podrá ser considerada como una renuncia de cualquier derecho o liberación de obligaciones y penalidades impuestas, contenidas en el mismo, ni limitará la posibilidad de que la parte afectada exija eventualmente el estricto cumplimiento de las disposiciones contravenidas o de cualquier otro acuerdo entre las partes, con el ejercicio del correspondiente derecho de acción que proceda por concepto de daños generados y perjuicios ocasionados, aunado a la satisfacción de la pretensión punitiva que derive de los ilícitos penales originados. - **VIGÉSIMA TERCERA. TÍTULOS:** Los títulos utilizados en cada una de las cláusulas de este contrato, son exclusivamente para referencia por lo que no se consideran para efectos de interpretación o cumplimiento del mismo. - **VIGÉSIMA CUARTA. LEGALIDAD:** Ambas partes acuerdan que en caso de que alguno de los términos o condiciones que le dan forma y contenido al presente contrato sea declarado como nula, ilegal o inaplicable por autoridad competente, todas las demás condiciones y términos seguirán surtiendo plenos efectos para las partes, siempre y cuando el objeto substancial del contrato no se vea afectado. - **VIGÉSIMA QUINTA. LEGISLACIÓN APLICABLE:** Las partes están conformes en obligarse de acuerdo al contenido de este contrato y en lo no previsto por el mismo se regirá por las disposiciones aplicables a la Ley del Inquilinato y sus reformas decreto No 50. Y el decreto No. 866 del Departamento Administrativo del Inquilinato, y para todas las disposiciones correlativas en la que se suscriba. - **VIGÉSIMA SEXTA. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA:** Para la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente contrato las partes se someten toda controversia que surja entre las partes en relación a la validez, interpretación y/o ejecución de las presentes obligaciones y que no pudiese ser solucionada de mutuo acuerdo, se resolverá de acuerdo con los procedimientos de mediación y arbitraje del



Reglamento de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industria de Tegucigalpa, Departamento de Francisco Morazán, los cuales se llevarán a cabo en esta misma institución. -Enteradas las partes previa lectura y con pleno conocimiento de su contenido y alcance legal, el presente documento lo firmaran en triplicado de conformidad a los 1(Un) día del mes de enero del año 2022.



EL ARRENDADOR
Cesar Ricardo Flefil Arias



EL ARRENDATARIO
María Antonia Rivera Rosales

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

Nosotros, **MARIA ANTONIA RIVERA ROSALES**, mayor de edad, casada, hondureña, con Tarjeta de Identidad No. 0501-1966-08470 con profesión Licenciada en Contaduría y Finanzas, vecina de este domicilio, quien comparece en su condición de Encargada de las funciones de la Secretaría de Desarrollo Económico según Acuerdo No. 93-2019 de fecha diecinueve (19) de septiembre del dos mil diecinueve (2019), quien en adelante sería **EL ARRENDATARIO** y por otra **CARLOS OSCAR MARADIAGA**, mayor de edad, casado, hondureño, Licenciado en Administración de Empresas, actuando como representante legal de **COMPUTAYP S. DE R.L.**, en adelante Arrendador, hemos convenido celebrar como al efecto hacemos el presente CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, el cual estará sujeto bajo las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO. El Arrendador se declara propietario del equipo que por este acto otorga en arrendamiento al Arrendatario, el cual a continuación se describe:

1. EQUIPO: FOTOCOPIADORA

MARCA: CANON

MODELO: ADV 4035

CLAUSULA SEGUNDA: LUGAR DE INSTALACIÓN: El lugar de instalación es **Sistema Nacional de la Calidad, en el edificio de Coordinación de Gobierno a la par de Chiminique.**

CLAUSULA TERCERA: OBLIGACIONES.

El Arrendador se obliga a:

- a. Instalar el equipo arrendado de conformidad a lo solicitado y las necesidades del Arrendador.
- b. Brindar el servicio técnico y mantenimiento necesario para el correcto y eficiente funcionamiento del equipo arrendado durante horas de oficina, incluyendo visitas de mantenimiento programadas y asistencia por llamadas de emergencia.
- c. Cambiar las partes en desuso y suministrar los insumos necesarios para el correcto y eficiente funcionamiento del equipo arrendado. Esta obligación no contempla la sustitución de partes o suministros por:
 - i. Accidentes imputables al Arrendatario
 - ii. Reparaciones o servicios efectuados por personas que no sean autorizadas por el Arrendador.
 - iii. Negligencia o mal uso por parte del Arrendatario.
2. El Arrendatario se obliga a cumplir con diligencia y prontitud con los trámites de pago mensual de conformidad a lo establecido en la CLAUSULA CUARTA del presente contrato.

CLAUSULA CUARTA: VALOR DE CONTRATO. El valor del presente contrato es de **DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA LEMPIRAS CON 00/100 (L 2,450.00)** en concepto de arrendamiento por equipo.

Los valores antes descritos incluyen cualquier el quince por ciento (15%) impuesto o tasa que puedan producir los mismos.



CLAUSULA QUINTA: PROHIBICIONES.

1. PROHIBICIONES DEL ARRENDADOR:

- a. El Arrendador no puede ceder la obligación de dar mantenimiento y suplir de suministros al equipo arrendado sin justa causa y previa autorización del Arrendatario.
- b. El Arrendador no puede reproducir, sustraer, divulgar ni alterar cualquier información propia del Arrendatario que sea procesada en el equipo arrendado.

2. PROHIBICIONES DEL ARRENDATARIO:

- a. El Arrendatario no podrá ceder ni transferir a terceros los derechos y obligaciones asumidas en el presente contrato, sin previo consentimiento del Arrendador.
- b. El Arrendatario no podrá trasladar o reubicar el equipo arrendado sin autorización del Arrendatario
- c. El Arrendatario no podrá negar el acceso a personal del Arrendatario para dar el mantenimiento respectivo, previa acreditación de los mismos.

CLAUSULA SEXTA: PENALIDADES.

1. El incumplimiento a las obligaciones o la interrupción de la prestación del servicio del equipo arrendado dará lugar a una deducción del valor a pagar mensual proporcional al tiempo que el equipo arrendado dejó de funcionar correctamente, siempre y cuando el atraso de la asistencia sea imputable al Arrendatario.

CLAUSULA SÉPTIMA: VIGENCIA. El presente contrato tendrá una vigencia a partir del Tres (3) de enero hasta el Veintiséis (26) de enero del año 2022. No obstante, las partes acuerdan que el presente contrato podrá ser prorrogado a voluntad de ambas partes si persisten las mismas condiciones mediante intercambio de simples cartas o Adenda proponiendo y aceptando el plazo de la prórroga sin necesidad de nuevo contrato.

CLAUSULA OCTAVA DE INTEGRIDAD: Las partes, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 7 de la Ley de Transparencia y de Acceso a la Información Pública (LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: **1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de: INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECION CON LA INFORMACION CONFIDENCIAL QUE MANEJEMOS, ABSTENIENDONOS DE DAR DECLARACIONES PUBLICAS SOBRE LA MISMA.** **2. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia.** **3. Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará: a) Prácticas Corruptivas: entendiendo éstas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) Practica Colusorias, entendiendo éstas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo**



fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. 5. Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. 6. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 7. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: a. De parte del Contratista o Consultor: i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducirse. ii. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que corresponda. b. De parte del Contratante: i. A la eliminación definitiva del [Contratista o Consultor y a los Subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad] de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los Compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato, firmando voluntariamente para constancia.

CLAUSULA NOVENA: TERMINACIÓN. El contrato podrá darse por terminado en los siguientes casos:

1. Llegando el plazo de determinado en el presente contrato.
2. Por el Arrendador si el Arrendatario incumpliere con las obligaciones pactadas en el presente Contrato, sin que esto represente responsabilidad alguna para el Arrendatario.
3. Por el Arrendatario si el Arrendador incumpliere con las obligaciones pactadas en el presente Contrato, sin perjuicio de las acciones que deriven por las mismas.
4. La imposibilidad del cumplimiento del objeto del mismo por caso fortuito o fuerza mayor.

CLÁUSULA DÉCIMA: LEY APLICABLE: En todo aquello no previsto en este contrato, y demás documentos que lo conforman; se estará a lo estipulado en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento y las Disposiciones del Derecho Administrativo y la Ley para la Promoción y Fomento del Desarrollo Científico y Tecnológico y la Innovación.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: CONFLICTOS DE INTERÉS. EL ARRENDADOR declara que no existe ningún conflicto de intereses entre las partes, derivado de la prestación de los presentes servicios, ni negocios personales en virtud de los cuales se pudiera derivar algún beneficio personal a los funcionarios y/o empleados de EL ARRENDATARIO y/o de terceras personas relacionadas con ellos. EL ARRENDADOR se compromete a informar inmediatamente EL ARRENDATARIO, enviando comunicación por escrito, cuando con motivo de la prestación del servicio ocurran actos que pudieran representar un conflicto de interés. Ambas partes convienen en que será causa de rescisión del presente contrato, sin responsabilidad alguna para EL ARRENDATARIO y sin perjuicio de las acciones legales procedentes que éste pudiera deducir, el hecho de que durante la vigencia



ya sea de la naturaleza, interpretación, cumplimiento, ejecución o terminación del mismo, se resolverá de acuerdo con los procedimientos de medición y arbitraje del Reglamento de Conciliación y Arbitraje, como ser Civiles y Administrativas y demás ordenamientos Legales vigentes en la República.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: ACEPTACIÓN DE LAS PARTES. Leídos y entendidos del contenido, aceptamos cada una de las condiciones que se encuentran plasmadas en el presente contrato y para constancia de lo cual firmamos por duplicado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los seis días (6) del mes de enero del año Dos Mil Veintidós (2022).



LIC. MARIA ANTONIA RIVERA ROSALES
Secretario de Estado en los Despachos de
Desarrollo Económico
EL ARRENDATARIO



CARLOS MARADIAGA
COMPUTAYP S. DE R.L



EL ARRENDADOR

Tegucigalpa 28 de Diciembre del 2021

COTIZACIÓN

ESTIMADO SEÑORES

Secretaria de Desarrollo Económico

Nuestra empresa COMPUTAYP S.DE.R.L. Tiene el agrado de someter a su consideración la adquisición en arrendamiento de **una** fotocopiadora IR Advance 4235 Marca Canon para ser ubicadas en la **oficina de CHIMINIKE**

Canon

Modelo: Image Runner Advance 4235

Funciones:

- Fotocopiadora digital blanco y negro.
- Impresora para red
- Escáner color red

Características generales:

- Velocidad 35 copias por minuto.
- Resolución 600dpi
- Tamaño *máximo* de copiado 11x17
- Capacidad de papel 2 bandejas de 500 hojas, 1bandeja de 80 hojas
- Duplex automático de copiado y escaneo

Impresora:

- Velocidad 25 copias por minuto.
- Resolución 1,200.dpi
- Memoria 1.5 GB
- Controlador ufr II
- Buzón
- Control de hasta 999 usuarios



Col Florencia Sur 2da Calle Casa 4248 Tegucigalpa: Tel: 2205-1706 / 2235-7467 Cel 9567-6556 Tel. S.P.S. 2550-1347 cel 9647-0296

Correo Electrónico: computaypventas@yahoo.com

Escáner color:

- Tamaño máximo 11x17
- Escaneo a email, folder, red, usb
- Formato TIFF, JPG, PDF

Otros datos de interés:

Voltaje: 120 v

Corriente: 16A

Potencia: 1,920 watts; 3,100V

La cuota Incluye:

- **Mantenimiento Técnico** en el lugar donde este el equipo.
- **Cambio de Repuestos**
- **Tóner**
- **Entrenamiento al personal para manejo del equipo**

OTROS BENEFICIOS

- **Disponibilidad inmediata.**
- **Mantener equipo eficiente durante el tiempo del contrato.**
- **Tiempo de respuesta en servicio técnico 24 horas**
- **Soporte técnico vía telefónica cuando sea necesario en horas laborales.**
- **Tiempo de renovación del contrato un mes renovable en mutuo acuerdo ambas partes.**
- **Ofrecemos tiraje de copias en nuestras oficinas cuando lo necesiten.**

Los Requisitos para el Arrendamiento son los Siguientes:

- 5- Copia del permiso de operación.
- 6- Copia de Rtn. de La compañía
- 7- Copia de Identidad del Gerente General
- 8- Copia de Recibo Público.

Precio de arrendamiento

CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	Precio Unitario	
1	Arrendamiento de Canon adv 4235 derecho a 7mil copias. Copia adicional a L.O.30 ctvs +15% ISV.	2,130.44	2,130.44
		Subtotal	2,130.44
		ISV 15%	319.56
		TOTAL:	2,450.00

Nota : Esta cotización será utilizada del periodo comprendido del 01 de enero al 26 de enero del 2021

Saludos cordiales
Atentamente
Gladis Méndez

Firma

COMPUTAYP

Venta y Rentas de copiadoras

CANON

Suministros (tóner, Repuestos)

Servicio técnico color y negro.

Tel: 2235-7467 2205-1706

Cel.: 9567-6556 -9944-3275

Col Florencia Sur 2da Calle Casa 4248 Tegucigalpa: Tel: 2205-1706 / 2235-7467 Cel 9567-6556 Tel.
S.P.S. 2550-1347 cel 9647-0296
Correo Electrónico: computaypventas@yahoo.com

Inversiones Lilian

RTN. 12101967000908

Tel. 9950-3618

Tegucigalpa 28 de diciembre del 2021

Cotización

Para: Secretaria de Desarrollo Económico

A continuación le presentamos la maquina multifuncional
que tenemos disponible para sus departamentos de oficina:

Fotocopiadora Ricoh MP 3353



Con la Sigüientes Características que detallo a continuación:

EQUIPO	Ricoh
COPIADO	Blanco y Negro
PROCESO DE COPIADO	Láser Electrostático
VELOCIDAD A4	33 cpm
TIEMPO 1ERA COPIA	4,2 seg
TIEMPO CALENTAMIENTO	14 seg
RESOLUCIÓN DE COPIA	600 x 600 dpi
DEGRADADOS	256 degradados
MULTICOPIA	1 – 999
ZOOM	25 – 400%
RESOLUCIÓN IMPRESIÓN	600 x 600 dpi

Inversiones Lilian

RTN. 12101967000908

Tel. 9950-3618

PROCESO IMPRESIÓN	RM 7035C 533 Mhz
LENGUAJE IMPRESIÓN	PCL 6/5
VELOCIDAD ESCANER	79 opm
ESCANEADO BLANCO Y NEGRO	Si
ESCANEADO A COLOR	Si
RESOLUCIÓN ESCANER	600 x 600 dpi
FORMATO DE ESCANER	TIFF, PDF
MEMORIA	1.536 MB
DISCO DURO	250 GB (opcional)
TAMAÑO DE PAPEL	A6 – A3
GRAMAJE	50 – 157 gr
DOBLE CARA AUTOMÁTICA	Si
REQUERIMIENTO ELÉCTRICO	120 V, 60 Hz

Inversiones Lilian

RTN. 12101967000908

Tel. 9950-3618

Precio de Arrendamiento para Ciudad de San Pedro Sula

Precio por Maquina L. 2,800.00 al mes con derecho a 7,000 copias e impresiones más el 15% de impuesto.

Notas de Interés

Precios validos 27 días del 01 de enero al 26 de enero del 2022

La oferta le incluye mantenimiento de los equipo tóner y repuestos

Soporte preventivo y correctivo.

Agradecemos de antemano su atención



Firma

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

Nosotros, **MARIA ANTONIA RIVERA ROSALES**, mayor de edad, casada, hondureña, con Tarjeta de Identidad No. 0501-1966-08470 con profesión Licenciada en Contaduría y Finanzas, vecina de este domicilio, quien comparece en su condición de Encargada de las funciones de la Secretaria de Desarrollo Económico según Acuerdo No. 93-2019 de fecha diecinueve (19) de septiembre del dos mil diecinueve (2019) quien en adelante seria **EL ARRENDATARIO** y por otra **CARLOS OSCAR MARADIAGA**, mayor de edad, casado, hondureño, Licenciado en Administración de Empresas, actuando como representante legal de **COMPUTAYP S. DE R.L.**, en adelante **EL ARRENDADOR**, hemos convenido celebrar como al efecto hacemos el presente CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, el cual estará sujeto bajo las siguientes clausulas:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO. El Arrendador se declara propietario del equipo que por este acto otorga en arrendamiento al Arrendatario, el cual a continuación se describe:

1. EQUIPO: FOTOCOPIADORA

MARCA: CANON

MODELO: ADV 4035

CLAUSULA SEGUNDA: LUGAR DE INSTALACIÓN: El lugar de instalación es **Secretaria de Desarrollo Económico Regional San Pedro Sula.**

CLAUSULA TERCERA: OBLIGACIONES.

El Arrendador se obliga a:

- a. Instalar el equipo arrendado de conformidad a lo solicitado y las necesidades del Arrendador.
- b. Brindar el servicio técnico y mantenimiento necesario para el correcto y eficiente funcionamiento del equipo arrendado durante horas de oficina, incluyendo visitas de mantenimiento programadas y asistencia por llamadas de emergencia.
- c. Cambiar las partes en desuso y suministrar los insumos necesarios para el correcto y eficiente funcionamiento del equipo arrendado. Esta obligación no contempla la sustitución de partes o suministros por:
 - i. Accidentes imputables al Arrendatario
 - ii. Reparaciones o servicios efectuados por personas que no sean autorizadas por el Arrendador.
 - iii. Negligencia o mal uso por parte del Arrendatario.
2. El Arrendatario se obliga a cumplir con diligencia y prontitud con los trámites de pago mensual de conformidad a lo establecido en la **CLAUSULA CUARTA** del presente contrato.

CLAUSULA CUARTA: VALOR DE CONTRATO. El valor del presente contrato es de **DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA LEMPIRAS CON 00/100 (L 2,450.00)** en concepto de arrendamiento por equipo.

El valor antes descritos incluyen cualquier el quince por ciento (15%) impuesto o tasa que puedan producir los mismos.



CLAUSULA QUINTA: PROHIBICIONES.

1. PROHIBICIONES DEL ARRENDADOR:

- a. El Arrendador no puede ceder la obligación de dar mantenimiento y suplir de suministros al equipo arrendado sin justa causa y previa autorización del Arrendatario.
- b. El Arrendador no puede reproducir, sustraer, divulgar ni alterar cualquier información propia del Arrendatario que sea procesada en el equipo arrendado.

2. PROHIBICIONES DEL ARRENDATARIO:

- a. El Arrendatario no podrá ceder ni transferir a terceros los derechos y obligaciones asumidas en el presente contrato, sin previo consentimiento del Arrendador.
- b. El Arrendatario no podrá trasladar o reubicar el equipo arrendado sin autorización del Arrendatario
- c. El Arrendatario no podrá negar el acceso a personal del Arrendatario para dar el mantenimiento respectivo, previa acreditación de los mismos.

CLAUSULA SEXTA: PENALIDADES.

1. El incumplimiento a las obligaciones o la interrupción de la prestación del servicio del equipo arrendado dará lugar a una deducción del valor a pagar mensual proporcional al tiempo que el equipo arrendado dejó de funcionar correctamente, siempre y cuando el atraso de la asistencia sea imputable al Arrendatario.

CLAUSULA SÉPTIMA: VIGENCIA. El presente contrato tendrá una vigencia a partir del Tres (3) de enero hasta el Veintiséis (26) de enero del año 2022. No obstante, las partes acuerdan que el presente contrato podrá ser prorrogado a voluntad de ambas partes si persisten las mismas condiciones mediante intercambio de simples cartas o Adenda proponiendo y aceptando el plazo de la prórroga sin necesidad de nuevo contrato.

CLAUSULA OCTAVA DE INTEGRIDAD: Las partes, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 7 de la Ley de Transparencia y de Acceso a la Información Pública (LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: **1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de: INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECION CON LA INFORMACION CONFIDENCIAL QUE MANEJEMOS, ABSTENIENDONOS DE DAR DECLARACIONES PUBLICAS SOBRE LA MISMA.** **2.** Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. **3.** Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actué debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará: **a) Prácticas Corruptivas:** entendiendo éstas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; **b) Practica Colusorias,** entendiendo éstas como aquellas en las que



denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. 4. Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. 5. Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. 6. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 7. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: a. De parte del Contratista o Consultor: i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducirse. ii. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que corresponda. b. De parte del Contratante: i. A la eliminación definitiva del [Contratista o Consultor y a los Subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad] de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los Compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato, firmando voluntariamente para constancia.

CLAUSULA NOVENA: TERMINACIÓN. El contrato podrá darse por terminado en los siguientes casos:

1. Llegando el plazo de determinado en el presente contrato.
2. Por el Arrendador si el Arrendatario incumpliere con las obligaciones pactadas en el presente Contrato, sin que esto represente responsabilidad alguna para el Arrendatario.
3. Por el Arrendatario si el Arrendador incumpliere con las obligaciones pactadas en el presente Contrato, sin perjuicio de las acciones que deriven por las mismas.
4. La imposibilidad del cumplimiento del objeto del mismo por caso fortuito o fuerza mayor.

CLÁUSULA DÉCIMA: LEY APLICABLE: En todo aquello no previsto en este contrato, y demás documentos que lo conforman; se estará a lo estipulado en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento y las Disposiciones del Derecho Administrativo y la Ley para la Promoción y Fomento del Desarrollo Científico y Tecnológico y la Innovación.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: CONFLICTOS DE INTERÉS: EL ARRENDADOR declara que no existe ningún conflicto de intereses entre las partes, derivado de la prestación de los presentes servicios, ni negocios personales en virtud de los cuales se pudiera derivar algún beneficio personal a los



funcionarios y/o empleados de **EL ARRENDATARIO** y/o de terceras personas relacionadas con ellos. **EL ARRENDADOR** se compromete a informar inmediatamente **EL ARRENDATARIO**, enviando comunicación por escrito, cuando con motivo de la prestación del servicio ocurran actos que pudieran representar un conflicto de interés. Ambas partes convienen en que será causa de rescisión del presente contrato, sin responsabilidad alguna para **EL ARRENDATARIO** y sin perjuicio de las acciones legales procedentes que éste pudiera deducir, el hecho de que durante la vigencia del mismo, surja algún conflicto de intereses entre las partes, en términos de la declaración de **EL ARRENDADOR** señalada que permitan mantener la relación con **EL ARRENDADOR**, cualquier controversia o conflicto entre las partes, relacionado directa o indirectamente con este Contrato, ya sea de la naturaleza, interpretación, cumplimiento, ejecución o terminación del mismo, se resolverá de acuerdo con los procedimientos de medición y arbitraje del Reglamento de Conciliación y Arbitraje, como ser Civiles y Administrativas y demás ordenamientos Legales vigentes en la República.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: ACEPTACIÓN DE LAS PARTES. Leídos y entendidos del contenido, aceptamos cada una de las condiciones que se encuentran plasmadas en el presente contrato y para constancia de lo cual firmamos por duplicado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los seis días (6) del mes de enero del año Dos Mil Veintidós (2022).



LIC. MARIA ANTONIA RIVERA ROSALES
Secretario de Estado en los Despachos de
Desarrollo Económico
EL ARRENDATARIO



CARLOS MARADIAGA
COMPUTAYP S. DE R.L



EL ARRENDADOR

Tegucigalpa 28 de Diciembre del 2021

COTIZACIÓN

ESTIMADO SEÑORES

Secretaria de Desarrollo Económico

Nuestra empresa COMPUTAYP S.DE.R.L. Tiene el agrado de someter a su consideración la adquisición en arrendamiento de **Una** fotocopiadora IR Advance 4235 Marca Canon para ser ubicadas en la **oficina de la ciudad de San Pedro Sula.**

Canon

Modelo: Image Runner Advance 4235

Funciones:

- Fotocopiadora digital blanco y negro.
- Impresora para red
- Escáner color red

Características generales:

- Velocidad 35 copias por minuto.
- Resolución 600dpi
- Tamaño *máximo* de copiado 11x17
- Capacidad de papel 2 bandejas de 500 hojas, 1bandeja de 80 hojas
- Duplex automático de copiado y escaneo

Impresora:

- Velocidad 25 copias por minuto.
- Resolución 1,200 dpi
- Memoria 1.5 GB
- Controlador ufr II
- Buzón
- Control de hasta 999 usuarios



Col Florencia Sur 2da Calle Casa 4248 Tegucigalpa: Tel: 2205-1706 / 2235-7467 Cel 9567-6556 Tel.
S.P.S. 2550-1347 cel 9647-0296
Correo Electrónico: computaypventas@yahoo.com

Escáner color:

- Tamaño máximo 11x17
- Escaneo a email, folder, red, usb
- Formato TIFF, JPG, PDF

Otros datos de interés:

Voltaje: 120 v

Corriente: 16A

Potencia: 1,920 watts; 3,100V

La cuota Incluye:

- **Mantenimiento Técnico en el lugar donde este el equipo.**
- **Cambio de Repuestos**
- **Tóner**
- **Entrenamiento al personal para manejo del equipo**

OTROS BENEFICIOS

- **Disponibilidad inmediata.**
- **Mantener equipo eficiente durante el tiempo del contrato.**
- **Tiempo de respuesta en servicio técnico 24 horas**
- **Soporte técnico vía telefónica cuando sea necesario en horas laborales.**
- **Tiempo de renovación del contrato un mes renovable en mutuo acuerdo ambas partes.**
- **Ofrecemos tiraje de copias en nuestras oficinas cuando lo necesiten.**

Los Requisitos para el Arrendamiento son los Siguietes:

- 9- Copia del permiso de operación.
- 10-Copia de Rtn. de La compañía
- 11-Copia de Identidad del Gerente General
- 12-Copia de Recibo Público.

Precio de arrendamiento

CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	Precio Unitario	
1	Arrendamiento de Canon adv 4235 derecho a 7mil copias. Copia adicional a L.0.30 ctvs +15% ISV.	2,130.44	2,130.44
		Subtotal	2,130.44
		ISV 15%	319.56
		TOTAL:	2,450.00

Nota : Esta cotización será utilizada del periodo comprendido del 01 de enero al 26 de enero del 2021

Saludos cordiales
Atentamente
Gladis Méndez



Firma
COMPUTAYP

Venta y Rentas de copadoras

CANON

Suministros (tónor, Repuestos)

Servicio técnico color y negro.

Tel: 2235-7467 2205-1706

Cel.: 9567-6556 -9944-3275

Col Florencia Sur 2da Calle Casa 4248 Tegucigalpa: Tel: 2205-1706 / 2235-7467 Cel 9567-6556 Tel.
SPS. 2550-1347 cel 9647-0296
Correo Electrónico: computaypventas@yahoo.com

Inversiones Lilian

RTN. 12101967000908

Tel. 9950-3618

Tegucigalpa 28 de diciembre del 2021

Cotización

Para: Secretaria de Desarrollo Económico

A continuación le presentamos la maquina multifuncional
que tenemos disponible para sus departamentos de oficina:

Fotocopiadora Ricoh MP 3353



Con la Siguientes Características que detallo a continuación:

EQUIPO	Ricoh
COPIADO	Blanco y Negro
PROCESO DE COPIADO	Láser Electrostático
VELOCIDAD A4	33 cpm
TIEMPO 1ERA COPIA	4,2 seg
TIEMPO CALENTAMIENTO	14 seg
RESOLUCIÓN DE COPIA	600 x 600 dpi
DEGRADADOS	256 degradados
MULTICOPIA	1 – 999
ZOOM	25 – 400%

Inversiones Lilian

RTN. 12101967000908

Tel. 9950-3618

RESOLUCIÓN IMPRESIÓN	600 x 600 dpi
PROCESO IMPRESIÓN	RM 7035C 533 Mhz
LENGUAJE IMPRESIÓN	PCL 6/5
VELOCIDAD ESCANER	79 opm
ESCANEADO BLANCO Y NEGRO	Si
ESCANEADO A COLOR	Si
RESOLUCIÓN ESCANER	600 x 600 dpi
FORMATO DE ESCANER	TIFF, PDF
MEMORIA	1.536 MB
DISCO DURO	250 GB (opcional)
TAMAÑO DE PAPEL	A6 – A3
GRAMAJE	50 – 157 gr
DOBLE CARA AUTOMÁTICA	Si
REQUERIMIENTO ELÉCTRICO	120 V, 60 Hz

Inversiones Lilian

RTN. 12101967000908

Tel. 9950-3618

Precio de Arrendamiento para chiminike

Precio por Maquina L. 2,800.00 al mes con derecho a 7,000 copias e impresiones más el 15% de impuesto.

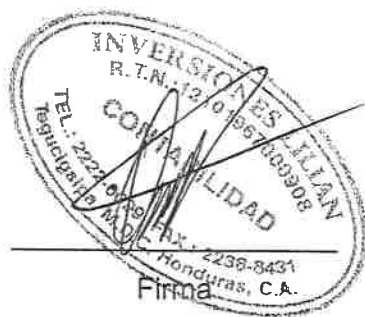
Notas de Interés

Precios validos 27 días del 01 de enero al 26 de enero del 2022

La oferta le incluye mantenimiento de los equipo tóner y repuestos

Soporte preventivo y correctivo.

Agradecemos de antemano su atención



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

Nosotros, **MARIA ANTONIA RIVERA ROSALES**, mayor de edad, casada, hondureña, con Tarjeta de Identidad No. **0501-1966-08470** con profesión Licenciada en Contaduría y Finanzas, vecina de este domicilio, quien comparece en su condición de Encargada de las funciones de la Secretaria de Desarrollo Económico según Acuerdo No. 93-2019 de fecha diecinueve (19) de septiembre del dos mil diecinueve (2019) quien en adelante sería **EL ARRENDATARIO** y por otra **CARLOS OSCAR MARADIAGA**, mayor de edad, casado, hondureño, Licenciado en Administración de Empresas, actuando como representante legal de **COMPUTAYP S. DE R.L.**, en adelante **EL ARRENDADOR**, hemos convenido celebrar como al efecto hacemos el presente CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, el cual estará sujeto bajo las siguientes clausulas:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO. El Arrendador se declara propietario del equipo que por este acto otorga en arrendamiento al Arrendatario, el cual a continuación se describe:

1. EQUIPO: FOTOCOPIADORA

MARCA: CANON

MODELO: ADV 4025

2. EQUIPO: FOTOCOPIADORA

MARCA: CANON

MODELO: ADV 4025

3. EQUIPO: FOTOCOPIADORA

MARCA: CANON

MODELO: ADV 4025

4. EQUIPO: FOTOCOPIADORA

MARCA: CANON

MODELO: ADV 4025

5. EQUIPO: FOTOCOPIADORA

MARCA: CANON

MODELO: ADV 4025

6. EQUIPO: FOTOCOPIADORA

MARCA: CANON

MODELO: ADV 4025



CLAUSULA SEGUNDA: LUGAR DE INSTALACIÓN: El lugar de instalación es **Secretaría de Desarrollo Económico en las siguientes Direcciones: Dirección General de Protección al Consumidor y Dirección de Secretaria General, Dirección General de Política Comercial e Integración Económica, Dirección de Promoción e Inversiones y Dirección General de Sectores Productivos y Auditoria**

CLAUSULA TERCERA: OBLIGACIONES.

El Arrendador se obliga a:

- a. Instalar el equipo arrendado de conformidad a lo solicitado y las necesidades del Arrendador.
 - b. Brindar el servicio técnico y mantenimiento necesario para el correcto y eficiente funcionamiento del equipo arrendado durante horas de oficina, incluyendo visitas de mantenimiento programadas y asistencia por llamadas de emergencia.
 - c. Cambiar las partes en desuso y suministrar los insumos necesarios para el correcto y eficiente funcionamiento del equipo arrendado. Esta obligación no contempla la sustitución de partes o suministros por:
 - i. Accidentes imputables al Arrendatario
 - ii. Reparaciones o servicios efectuados por personas que no sean autorizadas por el Arrendador.
 - iii. Negligencia o mal uso por parte del Arrendatario.
2. El Arrendatario se obliga a cumplir con diligencia y prontitud con los trámites de pago mensual de conformidad a lo establecido en la CLAUSULA CUARTA del presente contrato.

CLAUSULA CUARTA: VALOR DE CONTRATO. El valor del presente contrato es de **CATORCE MIL SETESCIENTOS LEMPTRAS EXACTOS (14,700.00)**, en concepto de arrendamiento por Seis (6) equipos, cantidad después de la cual no se producirán más copias e, con derecho a 7,000 copias e impresiones por equipo.

Los valores antes descritos incluyen el quince por ciento (15%) impuesto o tasa que puedan producir los mismos.

CLAUSULA QUINTA: PROHIBICIONES.

1. PROHIBICIONES DEL ARRENDADOR:
 - a. El Arrendador no puede ceder la obligación de dar mantenimiento y suplir de suministros al equipo arrendado sin justa causa y previa autorización del Arrendatario.
 - b. El Arrendador no puede reproducir, sustraer, divulgar ni alterar cualquier información propia del Arrendatario que sea procesada en el equipo arrendado.
2. PROHIBICIONES DEL ARRENDATARIO:
 - a. El Arrendatario no podrá ceder ni transferir a terceros los derechos y obligaciones asumidas en el presente contrato, sin previo consentimiento del Arrendador.
 - b. El Arrendatario no podrá trasladar o reubicar el equipo arrendado sin autorización del Arrendatario



- c. El Arrendatario no podrá negar el acceso a personal del Arrendatario para dar el mantenimiento respectivo, previa acreditación de los mismos.

CLAUSULA SEXTA: PENALIDADES.

1. El incumplimiento a las obligaciones o la interrupción de la prestación del servicio del equipo arrendado dará lugar a una deducción del valor a pagar mensual proporcional al tiempo que el equipo arrendado dejó de funcionar correctamente, siempre y cuando el atraso de la asistencia sea imputable al Arrendatario.

CLAUSULA SÉPTIMA: VIGENCIA. Las partes convienen expresamente en que el presente Contrato tendrá una vigencia a partir del Tres (3) de enero hasta el Veintiséis (26) de enero del año 2022. No obstante, las partes acuerdan que el presente contrato podrá ser prorrogado a voluntad de ambas partes si persisten las mismas condiciones mediante intercambio de simples cartas o Adenda proponiendo y aceptando el plazo de la prórroga sin necesidad de nuevo contrato.



CLAUSULA OCTAVA DE INTEGRIDAD: Las partes, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 7 de la Ley de Transparencia y de Acceso a la Información Pública (LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a:

1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de: **INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECION CON LA INFORMACION CONFIDENCIAL QUE MANEJEMOS, ABSTENIENDONOS DE DAR DECLARACIONES PUBLICAS SOBRE LA MISMA.**
2. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia.
3. Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actué debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará: **a) Practicas Corruptivas:** entendiendo éstas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; **b) Practica Colusorias,** entendiendo éstas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte.
4. Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato.
5. Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos.
6. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra.
7. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes



cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: a. De parte del Contratista o Consultor: i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducirse. ii. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que corresponda. b. De parte del Contratante: i. A la eliminación definitiva del [Contratista o Consultor y a los Subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad] de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevare para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los Compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato, firmando voluntariamente para constancia.

CLAUSULA NOVENA: TERMINACIÓN. El contrato podrá darse por terminado en los siguientes casos:

1. Llegando el plazo de determinado en el presente contrato.
2. Por el Arrendador si el Arrendatario incumpliére con las obligaciones pactadas en el presente Contrato, sin que esto represente responsabilidad alguna para el Arrendatario.
3. Por el Arrendatario si el Arrendador incumpliére con las obligaciones pactadas en el presente Contrato, sin perjuicio de las acciones que deriven por las mismas.
4. La imposibilidad del cumplimiento del objeto del mismo por caso fortuito o fuerza mayor.

CLÁUSULA DÉCIMA: LEY APLICABLE: En todo aquello no previsto en este contrato, y demás documentos que lo conforman; se estará a lo estipulado en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento y las Disposiciones del Derecho Administrativo y la Ley para la Promoción y Fomento del Desarrollo Científico y Tecnológico y la Innovación.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: CONFLICTOS DE INTERÉS. EL ARRENDADOR declara que no existe ningún conflicto de intereses entre las partes, derivado de la prestación de los presentes servicios, ni negocios personales en virtud de los cuales se pudiera derivar algún beneficio personal a los funcionarios y/o empleados de **EL ARRENDATARIO** y/o de terceras personas relacionadas con ellos. **EL ARRENDADOR** se compromete a informar inmediatamente **EL ARRENDATARIO**, enviando comunicación por escrito, cuando con motivo de la prestación del servicio ocurran actos que pudieran representar un conflicto de interés. Ambas partes convienen en que será causa de rescisión del presente contrato, sin responsabilidad alguna para **EL ARRENDATARIO** y sin perjuicio de las acciones legales procedentes que éste pudiera deducir, el hecho de que durante la vigencia del mismo, surja algún conflicto de intereses entre las partes, en términos de la declaración de **EL ARRENDADOR** señalada que permitan mantener la relación con **EL ARRENDADOR**, cualquier



controversia o conflicto entre las partes, relacionado directa o indirectamente con este Contrato, ya sea de la naturaleza, interpretación, cumplimiento, ejecución o terminación del mismo, se resolverá de acuerdo con los procedimientos de medición y arbitraje del Reglamento de Conciliación y Arbitraje, como ser Civiles y Administrativas y demás ordenamientos Legales vigentes en la República.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: ACEPTACIÓN DE LAS PARTES. Leídos y entendidos del contenido, aceptamos cada una de las condiciones que se encuentran plasmadas en el presente contrato y para constancia de lo cual firmamos por duplicado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los seis días (6) del mes de enero del año Dos Mil Veintidós (2022).



LIC. MARIA ANTONIA RIVERA ROSALES
Secretario de Estado en los Despachos de
Económico
EL ARRENDATARIO



CARLOS MARADIAGA
COMPUTAYP S. DE R.L Desarrollo
EL ARRENDADOR



Tegucigalpa 28 de Diciembre del 2021

COTIZACIÓN

ESTIMADO SEÑORES

Secretaría de Desarrollo Económico

Nuestra empresa COMPUTAYP S.DE.R.L. Tiene el agrado de someter a su consideración la adquisición en arrendamiento de seis fotocopiadora IR Advance 4235 Marca Canon para ser ubicadas en el **centro cívico gubernamental**

Canon

Modelo: Image Runner Advance 4235

Funciones:

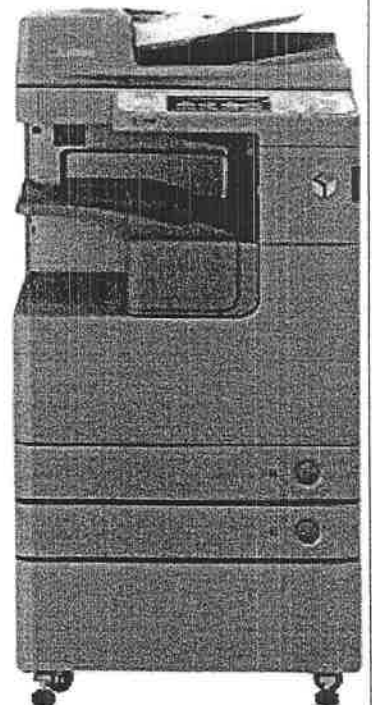
- Fotocopiadora digital blanco y negro.
- Impresora para red
- Escáner color red

Características generales:

- Velocidad 35 copias por minuto.
- Resolución 600dpi
- Tamaño *máximo* de copiado 11x17
- Capacidad de papel 2 bandejas de 500 hojas, 1bandeja de 80 hojas
- Duplex automático de copiado y escaneo

Impresora:

- Velocidad 25 copias por minuto.
- Resolución 1,200 dpi
- Memoria 1.5 GB
- Controlador ufr II
- Buzón
- Control de hasta 999 usuarios



Escáner color:

- Tamaño máximo 11x17
- Escaneo a email, folder, red, usb
- Formato TIFF, JPG, PDF

Otros datos de interés:

Voltaje: 120 v

Corriente: 16A

Potencia: 1,920 watts; 3,100V

La cuota Incluye:

- **Mantenimiento Técnico** en el lugar donde este el equipo.
- **Cambio de Repuestos**
- **Tóner**
- **Entrenamiento al personal para manejo del equipo**

OTROS BENEFICIOS

- **Disponibilidad inmediata.**
- **Mantener equipo eficiente durante el tiempo del contrato.**
- **Tiempo de respuesta en servicio técnico 24 horas**
- **Soporte técnico vía telefónica cuando sea necesario en horas laborales.**
- **Tiempo de renovación del contrato un mes renovable en mutuo acuerdo ambas partes.**
- **Ofrecemos tiraje de copias en nuestras oficinas cuando lo necesiten.**

Los Requisitos para el Arrendamiento son los Siguientes:

- 1- Copia del permiso de operación.
- 2- Copia de Rtn. de La compañía
- 3- Copia de Identidad del Gerente General
- 4- Copia de Recibo Público.

Precio de arrendamiento

CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	Precio Unitario	
6	Arrendamiento de Canon adv 4235 derecho a 7mil copias. Copia adicional a L.0.30 ctvs +15% ISV.	2,130.44	12,782.64
		Subtotal	12,782.64
		ISV 15%	1,917.40
		TOTAL:	14,700.00

Nota : Esta cotización será utilizada del periodo comprendido del 01 de enero al 26 de enero del 2021

Saludos cordiales

Atentamente

Gladis Méndez

Firma

COMPUTAYP

Venta y Rentas de copadoras

CANON

Suministros (tóner, Repuestos)

Servicio técnico color y negro.

Tel: 2235-7467 2205-1706

Cel.: 9567-6556 -9944-3275

Col Florencia Sur 2da Calle Casa 4248 Tegucigalpa: Tel: 2205-1706 / 2235-7467 Cel 9567-6556 Tel.
SPS. 2550-1347 cel 9647-0296

Correo Electrónico: computaypventas@yahoo.com

Inversiones Lilian

RTN. 12101967000908

Tel. 9950-3618

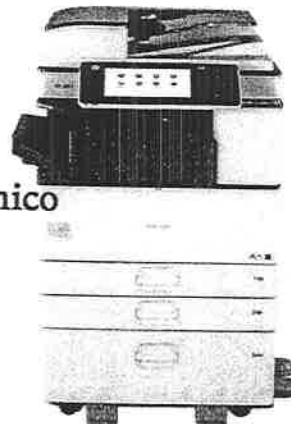
Tegucigalpa 28 de diciembre del 2021

Cotización

Para: Secretaria de Desarrollo Económico

A continuación le presentamos la maquina multifuncional que tenemos disponible para sus departamentos de oficina:

Fotocopiadora Ricoh MP 3353



Con la Sigüientes Características que detallo a continuación:

EQUIPO	Ricoh
COPIADO	Blanco y Negro
PROCESO DE COPIADO	Láser Electrostático
VELOCIDAD A4	33 cpm
TIEMPO 1ERA COPIA	4,2 seg
TIEMPO CALENTAMIENTO	14 seg
RESOLUCIÓN DE COPIA	600 x 600 dpi
DEGRADADOS	256 degradados
MULTICOPIA	1 – 999
ZOOM	25 – 400%
RESOLUCIÓN IMPRESIÓN	600 x 600 dpi

Inversiones Lilian

RTN. 12101967000908

Tel. 9950-3618

PROCESO IMPRESIÓN	RM 7035C 533 Mhz
LENGUAJE IMPRESIÓN	PCL 6/5
VELOCIDAD ESCANER	79 opm
ESCANEO BLANCO Y NEGRO	Si
ESCANEO A COLOR	Si
RESOLUCIÓN ESCANER	600 x 600 dpi
FORMATO DE ESCANER	TIFF, PDF
MEMORIA	1.536 MB
DISCO DURO	250 GB (opcional)
TAMAÑO DE PAPEL	A6 – A3
GRAMAJE	50 – 157 gr
DOBLE CARA AUTOMÁTICA	Si
REQUERIMIENTO ELÉCTRICO	120 V, 60 Hz

Inversiones Lilian

RTN. 12101967000908

Tel. 9950-3618

Precio de Arrendamiento

Precio por Maquina L. 2,800.00 al mes con derecho a 7,000 copias e impresiones más el 15% de impuesto.

Precio por 6 Maquinas L. 16,800.00 mensuales con derecho 42,mil copias e impresiones.

Notas de Interés

Precios validos 27 días del 01 de enero al 26 de enero del 2022

La oferta le incluye mantenimiento de los equipo tóner y repuestos

Soporte preventivo y correctivo.

Agradecemos de antemano su atención



Firma

Tegucigalpa M.D.C

28 de diciembre del 2021

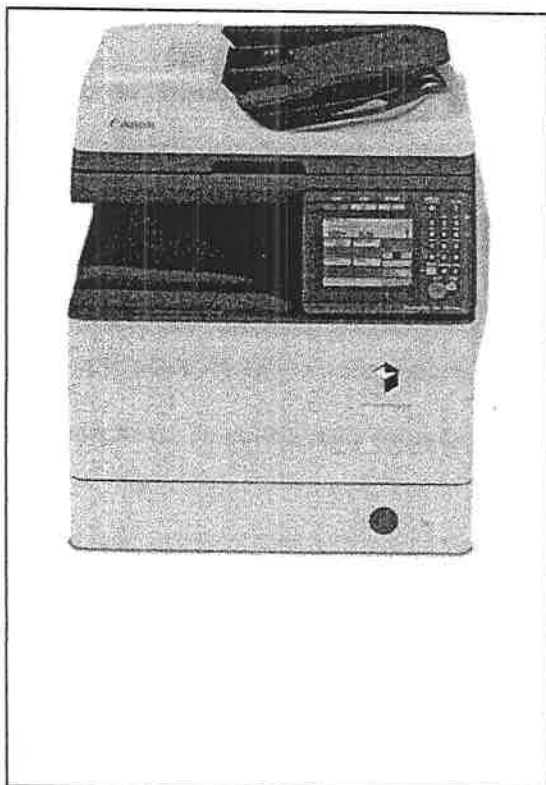
Señores

Secretaria de desarrollo Económico

Estimados Señores:

Propuesta de Renta de FOTOCOPIADORA Canon ir 1730

Funciones: Copias, Escaner a Color, Impresión, Revés y Derecho.



Configuración Producto Multifuncional de Escritorio (MFP)

Elemento de Escaneo De cama plana con elemento CCD sensible a la imagen

Proceso de impresión Escaneo de rayo láser/impresión electrofotográfica & láser

Memoria (RAM) 1GB (RAM) estándar

Velocidad de salida Hasta 30 ppm (Carta)

Tiempo para la primera copia Menos de 23 segundos

Resolución de copiado 600 x 300 (ARDF)

Copiado múltiple Hasta 99

Cristal de exposición Hasta 8,5" x 14"

Impresión dúplex automática Estándar

Consumo de energía Menos de 1.1 kW (máx.)

Canon

TECSO

TECNOLOGÍA DE EQUIPOS Y SUMINISTROS DE OFICINA

Col. Alameda, calle principal, frente al INA, Edificio Maldonado, Cubículo No.1
Tel: 2231-0070 / 2235-3394 / 22032290/9511-8989/3182-7799 WhatsApp
Ventasy servicios@tecsohn.net

Condiciones de Renta

Cotización por un tiempo de arrendamiento de 27 días.

Instalación del equipo en red para administrar los doc. Escaneados, Suministros, Atención Técnica, Suministros, Repuestos.

Precio de arrendamiento de cada copiadora: L.3,000.00 + IMP. Mensual,

Precio mensual por 6 copiadoras : Lps. 18,000.00 más el 15% de impuesto sobre ventas.

Esta cotización es válida para el periodo de 01 de enero al 26 de enero del 2021.

Agradecemos su confianza y esperamos que esta cotización este de acuerdo a sus necesidades.

Saludos

Blanca Maradiaga
Asesor de ventas

